

207

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

"ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA
TRIBUTAR CORRECTAMENTE EN EL REGIMEN
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

300250

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
DIANA MARLEN VILLANUEVA RICO

ASESOR: C.P.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

"Aspectos que deben considerarse para tributar correctamente

en el Régimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: Diana Marlen Villanueva Rico

con número de cuenta: 9659167-7 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de Mayo de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

C.P.C. José Francisco Astorga y Carreón

III

L.C. Eduardo Solares Ugalde

I

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

AGRADECIMIENTOS

☞ A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Agradezco a nuestra máxima casa de estudios por haberme abierto sus puertas, permitiéndome pertenecer a su comunidad para llevar a cabo mi desarrollo profesional.

☞ A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por ser la institución en la cual adquirí conocimientos y por apoyar la educación dando a todos la oportunidad de tener un futuro.

☞ A JOSE VASCONCELOS

Por la creación de nuestra máxima casa de estudios, el lema que la representa así como de su actual escudo, además por heredarnos sus ensayos, cuentos, poemas, textos y obras de teatro entre otros.

☞ A MI ASESOR

Al C.P.C. José Francisco Astorga y Carreón, por su apoyo, tiempo y colaboración en la elaboración de este trabajo, por los conocimientos que me brindo, con profundo agradecimiento y respeto gracias.

☞ A LOS PROFESIORES,

A todos aquellos profesores de la FES-C ya que dan su mayor esfuerzo para transmitirnos sus conocimientos, por su tiempo y ayuda gracias.

☞ AL JURADO

Por su tiempo dedicado para la revisión de este trabajo y sus comentarios.

☞ A DIOS

Te doy gracias Señor por darme la oportunidad de lograr esta meta tan importante en mi vida, por guiar mis pasos e iluminar mis pensamientos cada instante de mi vida y por regalarme la fe para darme la serenidad que necesito para seguir adelante.

☞ A MI MADRE (VICTORINA)

Solo Dios sabe cuanto te agradezco todos tus sacrificios y esfuerzos para que sea una persona de bien, por ser el centro de mi vida, por todo tu amor, comprensión, cariño y por estar siempre a mi lado. Te dedico este trabajo especialmente a ti Mami.

¡ Que Dios te bendiga !

☞ A MI PADRE (HILARIO)

Por darme la oportunidad de vivir y recibir una educación profesional.

☞ A MIS ABUELOS (CATALINA Y FAUSTINO)

Por ser como mis segundos padres, por darme su amor, cariño y apoyo para ser una persona de provecho.

☞ A MIS TIAS (OS)

Agradezco que siempre estuviesen al pendiente de mi, que me regalaran un poco de su tiempo y de su apoyo.

☞ A MI FAMILIA

Ya que han sido las personas que me han apoyado en todo este tiempo y me han brindado cariño y amistad.

☞ A EUSEBIO

Por todo el apoyo incondicional que me has dado, por tu amor, confianza y por impulsarme a seguir adelante.

☞ A MIS AMIGOS

A todos y cada uno de mis amigos por su compañía, apoyo, cariño, amistad y respeto ya que siempre estuvieron cuando los necesite y por recordarme que la amistad entre nosotros siempre existirá.

☞ A LAS FAMILIAS

TORRIJOS SOLIS Y ESCALONA FUENTES

Agradezco haber conocido a estas familias porque, me enseñaron nuevos valores, porque sin tener la obligación siempre conté con su apoyo, con su comprensión pero más aún con sus consejos.

☞ A todos sin excepción el más sincero agradecimiento por haberme apoyado en algún momento de mi vida.

¡ QUE DIOS LOS BENDIGA !

ABREVIATURAS UTILIZADAS

I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Art.	Artículo
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
C.U.R.P.	Clave Unica de Registro de Población
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
M.O.I.	Monto Original de la Inversión
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.L.I.V.A	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
I.A.	Impuesto al Activo
S.M.G.	Salario Mínimo General
I.M.P.A.C	Impuesto al Activo

I N D I C E

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

OBJETIVOS

INTRODUCCION

CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LA LEY DEL I.S.R.

1.1	Fundamento legal de las contribuciones	1
1.2	Antecedentes de la Ley del I.S.R.	4
1.3	Elementos del Impuesto Sobre la Renta	8
1.4	Estructura de la Ley del I.S.R.	11
1.5	Origen del Régimen de Pequeños Contribuyentes	12

CAPITULO 2. I.S.R. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1	Concepto y Características del Régimen de Pequeños Contribuyentes	16
2.2	Sujetos del Régimen de Pequeños Contribuyentes	17
2.3	Contribuyentes que también pueden optar por tributar en este régimen	23
2.4	Contribuyentes que no pueden optar por este régimen fiscal	26
2.5	Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes	29
2.6	Determinación del Impuesto Sobre la Renta	40
2.7	Opción de Presentar Declaración Anual	45
2.8	Determinación de la Participación de los trabajadores en las Utilidades	46
2.9	Cambio hacia el Régimen General o Simplificado	50

CAPITULO 3. I.V.A., I.A. Y OTRAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3.1 Sujetos del Régimen del I.V.A. 52
3.2 Comprobantes de los Pequeños Contribuyentes 53
3.3 Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes en materia del I.V.A. 54
3.4 Sujetos del Impuesto al Activo 57
3.5 Otras obligaciones Fiscales 59

CASOS PRACTICOS 62

ANEXO A 85

CONCLUSIONES 96

BIBLIOGRAFIA 98

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es posible que en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la propia persona física que realiza actividades empresariales puede conocer y llevar correctamente entre otros aspectos, su contabilidad, el cálculo de sus impuestos, es decir; todas las obligaciones fiscales que abarca este régimen.

HIPOTESIS

A pesar de que el Régimen de Pequeños Contribuyentes es una buena opción de simplificación fiscal, además es sencillo y fácil de llevar, el propio contribuyentes por si solo no podría llevar en su totalidad todos aquellos aspectos relacionados con este Régimen para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones que marca la autoridad hacendaria.

OBJETIVOS

Que el presente trabajo le sirva a cualquier persona interesada en el tema para conocer los aspectos fiscales que deben considerarse para tributar correctamente en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Aplicar en la práctica profesional el conocimiento fiscal que se adquiriera en el desarrollo de este trabajo, con los elementos necesarios para llevar a cabo su adecuado tratamiento fiscal.

INTRODUCCION

En materia de opciones legales con las que puede contar el contribuyente para pagar sus impuestos, dentro de las Reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998, en lo más relativo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta destaca la creación "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes", cuyos sujetos serán las personas físicas que realicen actividades empresariales, reformándose para tal efecto la sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Artículos 119-M al 119-O), anteriormente denominada "De las personas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General".

La autoridad fiscal con la finalidad de disminuir la evasión del pago del impuesto y combatir la informalidad que ha venido surgiendo por las personas físicas con actividades empresariales, ya sea como vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos en la vía pública, o en mercados públicos. Establece un esquema sencillo y práctico de tributación para las personas físicas que realizan actividades empresariales, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el presente trabajo se realiza un estudio sencillo del Régimen de Pequeños Contribuyentes, con el propósito de dar a conocer las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal del año 2000, así como los diferentes aspectos que dan la opción para poder tributar en este Régimen fiscal.

En el capítulo uno se mencionan el fundamento legal de las contribuciones, los antecedentes, elementos y estructura de la Ley del I.S.R., así como el origen del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Dentro del segundo capítulo se incluyen el concepto y características del Régimen de Pequeños Contribuyentes, los contribuyentes sujetos a este régimen, las obligaciones fiscales, la determinación del impuesto, el cálculo de los pagos provisionales, la opción de presentar declaración anual, así como la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, entre otros aspectos.

El capítulo tercero hace referencia a la forma en que se dará tratamiento al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como las infracciones en las que pueden incurrir y por ende, las sanciones que correspondan a cada una de ellas, lo cual se encuentra dentro del Código Fiscal de la Federación también se hará mención de otras obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes que tributan en este régimen.

Para una demostración de lo anterior se han incluido dos casos prácticos en los que se ve el seguimiento del Tratamiento Fiscal de este Régimen. Por último llegaré a las conclusiones que me permitan dar una opinión general de este Régimen.

CAPITULO 1
ANTECEDENTES DE LA LEY DEL I.S.R.

1.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Antes de entrar al estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, repasemos un poco el fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones. El fundamento legal que justifica la existencia de las contribuciones en México, lo encontramos en diversas leyes, es importante repasar como están constituidas las leyes en nuestro país enmarcando la importancia jerárquica de las mismas, teniendo como sigue:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Ordinaria
- Tratados Internacionales
- Decreto de Ley
- Decreto Delegado
- Reglamento
- Jurisprudencia
- Circulares

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima Ley, es la que rige a nuestra nación es un conjunto de normas jurídicas que organizan la vida del país con el propósito de vivir en paz y buscar el progreso.

2. Ley Ordinaria es la que nos marca la Constitución en su artículo 31 fracción IV donde nos establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos en la forma que dispongan las leyes. El Código Fiscal de la Federación en su art. 1° nos menciona que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales por ejemplo: Ley del Impuesto Sobre la Renta; Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.

3. Los Tratados Internacionales son convenios que establece el gobierno con otros países para todo tipo de relaciones ya sean diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para las partes.

4. Decreto Ley el art. 71 fracción I de la Constitución, menciona el derecho de iniciar leyes o decretos compete al presidente de la República; el poder ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias, pero que posteriormente deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión. Estas facultades se aplicarán sobre situaciones específicas. Se está en presencia de un Decreto – Ley cuando la Constitución autoriza al poder ejecutivo para que éste emita disposiciones cuando la tranquilidad pública se ve afectada.

5. Decreto Delegado es la autorización al Poder Ejecutivo por parte del Congreso de la Unión de emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definitivos en situaciones específicas.

6. Reglamento son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no esta bien definido en las mismas, pero nunca modificarlo, es por eso que se afirma que el reglamento es el instrumento de aplicación de la Ley.

7. Jurisprudencia es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se originan con tres resoluciones ejecutoria ininterrumpidas por parte de los tribunales, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, este es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación.

8. Circulares, es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales, pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos ni

obligaciones a los contribuyentes, también de observancia general dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle a los contribuyentes derechos más no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las leyes tienen las características de ser clasificadas en principales y secundarias ó particulares y generales.

Las principales o particulares son aquellas que hablan en específico de un impuesto, son de carácter estricto, por ejemplo Ley del I.S.R., I.V.A.

Las secundarias o generales son aquellas que sirven como complemento o apoyo para las leyes principales, por ejemplo C.F.F. Códigos.

Recordemos que la norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y precisamente ahí es en donde encontramos el fundamento legal, en el art. 31, en su fracción IV, que establece:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el art. 73, fracción XXXIX-A de la Constitución, otorga al Congreso de la Unión la potestad tributaria exclusiva, de que solo el puede imponer contribuciones en materias como: comercio exterior, sobre el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales (Art. 27, párrafos 4º y 5º), instituciones de crédito y sociedades de seguro, sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y especiales, quedando prohibido hacerlo a los Estados.

1.2 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL I.S.R.

El primer intento de establecimiento se efectúa el 20 de julio de 1921, cuando se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares, como la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, que desde luego no llevó tal nombre, sino que es más bien conocida por "Ley del Centenario" conforme al artículo 7° de la misma, dispuso que el impuesto se cubriría bajo la forma del timbre, con estampillas talonarias que llevarían la leyenda distintiva de centenario. La base del impuesto coincidía con el objeto del mismo: el ingreso o ganancia bruta obtenido en agosto de 1921. No fue una Ley de carácter permanente; sólo tuvo un mes de vigencia.

El 21 de febrero de 1924 se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta Ley no fue de carácter transitorio –como fue la del Centenario- y marcó el inicio del "sistema cedular" de gravamen que rigió en nuestro país aproximadamente cuarenta años.

La Ley se estructuró en dos grandes capítulos: una Cédula para las personas físicas que obtuvieran ingresos por su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos, y otra para las sociedades y empresas.

En contraste con la Ley del Centenario, esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas; para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por eso esta Ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta ya que, además de que fue una Ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes; ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva.

El Reglamento, que se promulgó el mismo día que la Ley, establecía en sus diversos Capítulos las clases de contribuyentes; indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

Las reformas que se hicieron al Reglamento el 24 de julio de 1924 se orientaron, principalmente, a resolver la forma de pago del impuesto sobre la imposición de capitales con que se adicionó esta Ley. Le siguieron modificaciones tendientes a mejorar los sistemas de vigilancia. Con esta Ley se obtuvieron las primeras experiencias que sirvieron para entrar, definitivamente, a la época del **Impuesto Sobre la Renta en México**.

El 18 de Marzo de 1925 se estableció por primera vez la que se llamó "**Ley del Impuesto Sobre la Renta**", se dividía en cuatro capítulos: comercio o industria; del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o inmobiliaria; sueldos y salarios; y de la colocación de dinero o valores a rédito.

El impuesto se cubría en timbres, en efectivo o en cualquier otra forma que determinara el Reglamento y se permite la deducción de cargas familiares.

Rigió dieciséis años: durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso en crédito; sin embargo, se establecía que sólo procedía tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareció, porque era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la Ley.

En 1925 se celebró la primera Convención nacional Fiscal entre las autoridades hacendarias federales y los representantes de las entidades federativas buscando evitar la duplicidad de gravámenes por la falta de disposiciones sobre la competencia de las autoridades federales y estatales.

Aproximadamente un mes después de promulgada esta Ley, el 22 de abril de 1925, se promulgó su Reglamento. Se dividió en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras, Juntas Calificadoras y Revisoras, y un capítulo especial para cada cédula de la Ley.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sufrido múltiples modificaciones a través de los años, en su estructura y forma de determinar la base gravable.

Durante el período comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época.

Ley del 30 de Diciembre de 1953 y su reglamento. Se puede decir que en esta Ley se perfeccionaron las normas que contuvieron las anteriores; sin embargo, no significó transformación o evolución en la estructura del Impuesto Sobre la Renta. Esta Ley agrupaba a los contribuyentes en siete cédulas. Por primera vez se consignaron en la Ley las deducciones que podían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituyó un importante avance al adecuarse a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en una Ley y no en un reglamento.

Ley del 30 de Diciembre de 1964 y su reglamento. En esta Ley, que estuvo en vigor de 1965 a 1980, se abandonó por primera vez el sistema cédular y se dividió en dos Títulos solamente; uno para el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas. Por primera vez se hizo el intento de implantar un impuesto global aun cuando no se logró del todo, porque dejaban de acumularse o adicionarse a los demás ingresos del contribuyente personas físicas, los intereses que obtuvieran provenientes de ciertos valores de rendimiento fijo, así como los ingresos que percibiera por concepto de dividendos y los que derivaran de sus actividades empresariales.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta actual, entro en vigor el 1º. De enero de 1981 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, abrogando al mismo tiempo la Ley del ISR del 30 de diciembre de 1964 y la Ley Federal del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, del 30 de diciembre de 1947.

El 29 de febrero de 1984, después de tres años de haber entrado en vigor la Ley del ISR, se publicó e introdujo el Reglamento de la misma. Esta ley fue cambiada por las leyes que forman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, estas leyes son conocidas como Reformas Fiscales, las cuales son creadas y publicadas cada año.

Como es de nuestro conocimiento, año con año nos enfrentamos a la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales y la Ley del I.S.R. no es la excepción, pues hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento, o bien, de hacer aclaraciones mediante la publicación de "Reglas de Carácter General"; que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La reforma más sustanciosa a la Ley, la encontramos en el año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando en los años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia Ley e introducir medidas, que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines del I.S.R.

Para dar el gran cambio, se implementó en ese año un "mecanismo de transición", que contemplaba la aplicación de dos bases durante un período de cuatro años: la base del I.S.R. sobre cifras históricas (Base Tradicional) y la base del I.S.R. sobre cifras actualizadas (Base Nueva). Estas disposiciones, sólo estuvieron vigentes durante dos años y para 1989, se anticipó la eliminación de

dicho mecanismo transitorio; para conservar únicamente la publicación de la "Base Nueva".

1.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Como ya se analizaron el fundamento legal de las contribuciones y los antecedentes de la Ley del I.S.R. en México, a continuación analizo los elementos de dicha Ley.

Los elementos de la Ley del I.S.R. son: sujetos, objeto, base y tarifa los cuales los explico a continuación.

Sujetos

Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas y morales, en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residente en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolas, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Personas Físicas.- El concepto de persona física será con relación a su personalidad jurídica, dicha personalidad se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. Para poder ostentar esta capacidad deberán reunir los requisitos de edad, salud y los demás que marcan las leyes respectivas ó, en su caso ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes según el artículo 22 del Código Civil.

Personas Morales.- Se considera persona moral aquella que se constituye o la forman varias personas (pueden ser sólo personas físicas o la combinación de personas físicas con personas morales, o inclusive sólo se pueden agrupar personas morales) que tienen la realización de un fin común.

Se consideran Personas Morales según el artículo 25 del Código Civil:

- La Nación, los Estados y los Municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales;
- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley;
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución y se registrarán por las leyes correspondientes, por sus escrituras constitutivas y por sus estatutos.

Objeto.

Es la materia sobre la cual recae el gravamen; esto es los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer el crédito fiscal.

El objeto de la Ley del I.S.R. es gravar todos sus ingresos y como señala Enrique Calvo Nicolau, el objeto de dicha Ley es; Gravar las modificaciones patrimoniales de las personas.

Base.

Para efectos del cálculo del I.S.R., la propia Ley nos permite algunas deducciones, y el resultado será la base sobre la que se calcule el I.S.R., y así tenemos que para las:

1. Personas Morales, la base sobre la que se calcula el impuesto es el Resultado Fiscal.
2. Personas Físicas:
 - a) Si realizan actividades empresariales, la base para el cálculo del impuesto es el Resultado Fiscal.
 - b) Si sus ingresos provienen de otras actividades, lo que se va a gravar son los: Ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por la propia Ley, para cada tipo de ingresos en específico.

Tasa y/o tarifa.

La Ley del I.S.R. para el cálculo del impuesto de algunas personas aplica a la base una tasa de impuesto, en cambio, para las personas físicas que no realicen actividades empresariales les aplica otra tarifa.

- a) Personas morales y personas físicas con actividades empresariales: Tasa del 35% con posibilidades de diferir un 5% (artículo 10 L.I.S.R.).
- b) Personas físicas con otras actividades: Tarifa el artículo 80, 80-A o 141-B (mensual) y tarifa del artículo 141, 141-A y 81 y 141-B (anual).

1.4 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL I.S.R.

La Ley del I.S.R. comprende 8 títulos, los que a su vez se dividen en capítulos, conteniendo además disposiciones transitorias. En total, la Ley del I.S.R. consta de 165 artículos. Los títulos en que se divide la Ley son:

- Título I Disposiciones Generales.*
- Título II Personas Morales.*
- Título II-A Del Régimen Simplificado de las Personas Morales.*
- Título III De las Personas Morales No Contribuyentes.*
- Título IV De las Personas Físicas.*
- Título V De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.*
- Título VI De los Estímulos Fiscales.*
- Título VII Del Sistema Tradicional del Impuesto Sobre la renta a las Actividades Empresariales (Derogado).*
- Título VIII Del mecanismo de Transición del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales (Sin Vigencia).*
Artículos Transitorios.

No hay que olvidar que también tenemos el Reglamento de la Ley del I.S.R., que comprende también 8 Títulos, que contienen diversos capítulos y además artículos transitorios. En total, el Reglamento de la Ley del I.S.R. consta de 174 artículos. Los títulos en que se divide el Reglamento son los mismos en los que se divide la Ley del I.S.R.

Hay que tener en cuenta, que año con año se publica la Resolución que establece Reglas de Carácter General aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, excepto los relacionados con el comercio exterior (Conocida como la Resolución Miscelánea). La Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1999 y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2000.

Recuerda que la resolución Miscelánea sólo crea derechos a los particulares y no obligaciones, según lo que establece el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo es necesario conocerla, ya que hay algunas disposiciones que nos señalan facilidades a los contribuyentes, o bien, establece procedimientos.

1.5 ORIGEN DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El régimen de Pequeños Contribuyentes tiene su origen cuando el 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se mencionan otras, encontramos que en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se adiciona una Sección III, la cual contiene un régimen opcional para los llamados Pequeños Contribuyentes, consistente en pagar únicamente y de manera cuatrimestral el 2.5 % de sus ingresos brutos. Dicho régimen se creó para aquellos contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, esto es; comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.

En 1998 con la derogación de los artículos 115 al 117 de la Ley del I.S.R. y la no aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la Ley del I.S.R. desaparecieron tanto el Régimen de Contribuyentes Menores como el Régimen de Recaudación. Asimismo, al modificarse el artículo 119-A del Régimen Simplificado para Personas Físicas, se dejó con la posibilidad de tributar en dicho Régimen a quienes realizaran actividades agropecuarias y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros. Por lo tanto, quienes no realizaban tales actividades tuvieron que dejar el Régimen Simplificado a partir de 1998.

Por tales motivos dentro de las reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor a partir del 1° de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuesto Sobre la Renta, al esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, creando un régimen fiscal sencillo, proporcional y equitativo, distinto del que venían aplicando hasta 1997, denominado “ **El Régimen de Pequeños Contribuyentes**”, para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la Ley para tributar en este régimen, de lo contrario tendrían que sujetarse al Régimen de Contribuyentes Mayores.

Con la creación de este régimen tributario se tiene como propósito; incorporar a los contribuyentes irregulares de la economía informal a un esquema sencillo de tributación, e iniciar una serie de medidas para combatir la informalidad y la evasión fiscal.

El requisito esencial para poder tributar bajo el esquema de Régimen de Pequeños Contribuyentes se centra, en el monto de los ingresos propios de la Actividad Empresarial y el de los intereses obtenidos en el ejercicio de 1997, montos que no podían exceder de la cantidad de \$ 2'223,824.00¹ dicho límite de ingresos para tributar en este Régimen.

De acuerdo con este ordenamiento legal los contribuyentes que con anterioridad al 1° de enero de 1998 realizaron actividades empresariales diferentes a las agropecuarias, artesanales, de autotransporte de carga o pasajeros, así como los contribuyentes que hubieren tributado conforme al Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación vigentes hasta 1997, y su nivel de ingresos en ese mismo año no excedió de \$2'233,824.00¹, pasaron automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1° de enero de 1998. Estos contribuyentes no tenían la necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales, ya que el cambio se había dado de manera automática (disposición expresa mediante la

Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.3.6. para 1998). De acuerdo con esta misma regla, los contribuyentes del sector agropecuario y autotransportistas cuyos ingresos no hubieren excedido de \$ 2'233,824.00 ¹, pueden optar por tributar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes y por lo tanto renunciar al régimen simplificado de 1998, caso en el que no tuvieron la necesidad de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.

¹ Cantidad vigente para el primer semestre de 1998.

La cantidad actualizada para el segundo semestre de 1998 fue de \$ 2'423,922.00

CAPITULO 2.
I.S.R. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los artículos 119-M al 119-O en la Sección III del Capítulo IV del Título IV de la Ley del I.S.R. y es opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales (C.F.F. Art. 16) independientemente de que las realicen o no con el público en general.

Los Pequeños Contribuyentes son aquellos sujetos que realizan actos de comercio, como los que se cita el Código de Comercio en su artículo 75, los cuales se señalan mas adelante, y que para efectos fiscales se les llaman actividades empresariales.

Es importante mencionar que en los actos de comercio debe predominar el propósito de la especulación comercial y con la intención de lucrar.

De acuerdo con lo anterior, se considera que no son mercantiles los actos que no se hayan realizado con intención de lucro, para esto el artículo 76 del Código de Comercio establece que "No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio".

En conclusión, los contribuyentes del régimen de pequeños, son comerciantes, al perseguir en la realización de sus actividades empresariales la utilidad, el lucro o la ganancia, conceptos que grava el Impuesto Sobre la Renta.

Las **características** principales de estos contribuyentes pequeños consisten en:

- ✓ Un cálculo sencillo del impuesto

- ✓ La exención de tres salarios mínimos anuales
- ✓ Llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- ✓ Realización de pagos definitivos semestrales o trimestrales.
- ✓ Opción de presentar declaración anual.
- ✓ No presentan declaración informativa de clientes y proveedores.
- ✓ No formulan estados Financieros.

2.2. SUJETOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas con actividades empresariales podrán optar por pagar el I.S.R., cuando los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$3,178,134.00

². Dicha cantidad se actualizará trimestralmente específicamente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la L.I.S.R. Estos contribuyentes pueden tener los giros de mecánicos, farmacias, refaccionarias, locatarios de mercados, vinaterías, papelerías, tiendas de abarrotes y misceláneas, panaderías, zapaterías, vendedores con puestos fijos o semifijos, entre otros, para tributar en este régimen fiscal.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto en este régimen cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite mencionado.

Cuando en el ejercicio citado se realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar si el contribuyentes puede estar en este régimen en el siguiente año, tendrá que hacer el siguiente calculo:

² Cantidad publicada en el DOF el 10 de Noviembre de 2000, con vigencia del 1º. De Octubre al 31 de Diciembre del 2000.

Ingresos del ejercicio de inicio de actividades

ENTRE: Número de días que comprende el período

IGUAL: Ingresos promedio diario

POR: 365 días

IGUAL: Ingresos del ejercicio anterior correspondientes a un año.

Si el contribuyente no rebasa el límite de ingresos, podrá seguir tributando bajo este mismo régimen, pero si los excede, ya no.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Los actos que pueden llevar a cabo los contribuyentes del régimen de pequeños son de carácter empresarial, para lo cual el art. 107 de la Ley del I.S.R. menciona que se considerarán ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Y el C.F.F. en su artículo 16 considera como actividades empresariales las siguientes:

I. LAS COMERCIALES: Son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que la actividad comercial empresarial conocida como comercio o comercial será aquella que las leyes federales establezcan como tal. El Código de Comercio en su artículo 75 distingue como "actos de comercio", los siguientes:

➤ Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados.

- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimientos y suministros.
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fábricas y manufacturas.
- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficos.
- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas.
- Las empresas de espectáculos públicos.
- Las operaciones de comisión mercantil.
- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- Las operaciones de bancos.
- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- Los depósitos en los almacenes generales, y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra entre toda clase de personas.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se deriva de una causa extraña al comercio.

- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el Código de Comercio.

Cabe señalar que el artículo en comento, establece que cuando exista duda en la definición de la naturaleza comercial de un acto, esta será determinada por un árbitro judicial.

II. INDUSTRIALES. Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. AGRICOLAS. Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. GANADERAS. Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. PESQUERAS. Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. SILVICOLAS. Son de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

REGLA ESPECIFICA

Con motivo de las Reformas Fiscales para el 2000 se modifica el artículo 119-Ñ fracción II de la Ley del I.S.R. para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo, se establece una excepción y se limitan los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- * Que hayan tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que éstos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.
- * Que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado los límites de ingresos que establece el artículo 119-M de la Ley del I.S.R.

Cabe señalar, que un contribuyente que hasta 1997, hubiera tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores independientemente del monto de sus ingresos, por disposición transitoria no podrá tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el ejercicio de 1998 y siguientes. Por lo tanto, derivaremos que los Contribuyentes que podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000 son los que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Las Personas Físicas Empresas que tributaron en el Régimen de Contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998, \$2'423,922.00 ³) y en el siguiente (1999, \$ 2'913,774.00 ⁴), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado los límites del artículo 119-M de la L.I.S.R.

- Las Personas Físicas Empresas que tributaron en el Régimen General de Contribuyentes Mayores por el ejercicio de inicio de actividades (cuarto trimestre 1999), siempre que en dicho ejercicio no hayan rebasado el límite de ingresos de \$2'913,774.00 ⁴ podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000.

³. Ingresos límite para el segundo semestre de 1998.

⁴. Cantidad publicada el 11 de Octubre de 1999 en el DOF para el cuarto trimestre de 1999.

2.3 CONTRIBUYENTES QUE TAMBIÉN PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN.

1. Los contribuyentes que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio del 2000 no excederán de \$ 2'986,618.00⁵; quienes inicien actividades después del primer trimestre del año, deberán considerar la cantidad límite de ingresos vigente para el trimestre de que se trate. Ejemplo; para el segundo trimestre la cantidad límite es \$ 3'083,982.00⁶, para el tercero de \$ 3'130,241.00⁷ y para el cuarto de \$ 3'178,124.00².

Es decir, las Personas Físicas que inicien operaciones en el 2000 y realicen Actividades Empresariales, que no tengan derecho al Régimen Simplificado y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes por estimar que sus ingresos en 2000 no excederán de \$ 3'178,134.00 ² o la cantidad vigente, por realizar actividades como las siguientes:

- Comisionistas y mediadores mercantiles (sólo en el primer ejercicio)
- Contratistas y subcontratistas de obra.
- Comerciantes en general
- Talleres en general.
- Industriales.
- Prestadores de servicios mercantiles, etc.

2. En el caso del segundo ejercicio fiscal se puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, si en el ejercicio irregular de inicio de operaciones los ingresos elevados al año, conforme a la fórmula ya mencionada para ejercicios irregulares, no excederán del límite de \$ 3'178,134.00 ² o la cantidad vigente.

⁵ Cantidad publicada el 13 de Marzo del 2000 en el DOF. ⁶ Cantidad publicada en el DOF el 03 de Abril del 2000. ⁷ Cantidad publicada el 12 de Julio del 2000 en el DOF.

3. Los que se dediquen a actividades artesanales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o autotransporte de carga o pasajeros, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el calendario del año anterior, no hubieran excedido de \$ 3'178,134.00² y que no opten por el Régimen Simplificado.
4. Los copropietarios de un negocio, siempre que no tengan otras Actividades Empresariales, además de los ingresos que les corresponda de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$3'178,134.00² y que no opten por el Régimen Simplificado.
5. La sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de Pequeños Contribuyentes puede continuar en este en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta Sección.
6. Las personas físicas con Actividades Empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de carga o de pasajeros, que tributaron hasta 1998 en el Régimen Simplificado y sus ingresos por la realización de su actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado en 1998 el límite de \$ 2,622,442.00⁸
7. Las personas físicas que hasta 1997 tributaron como Contribuyentes Menores y Contribuyentes del Régimen de Recaudación (Regímenes ya desaparecidos) que hubieran optado por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1998 y que continuaron tributando en 1999 por no rebasar el límite de ingresos que en 1998 se requería, podrán continuar tributando en el 2000 conforme a este Régimen siempre y cuando sus ingresos e intereses obtenidos en 1999 no hayan excedido de \$2'986,618.00⁵ (Cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2000).

⁸ Cantidad vigente a partir del enero de 1999, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 15 de Febrero de 1999.

8. Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con Actividades Empresariales (Régimen desaparecido) que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general en los términos de la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del I.S.R. para 1997, y que continuaron tributando en 1998 y en 1999 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes al no rebasar el límite de ingresos que en 1997 y en 1998 se requerían respectivamente, podrán continuar tributando conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en 1999 no hayan excedido de \$2'986,618.00. ⁵

9. Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que hasta 1999 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78 fracción VI. de la Ley del I.S.R., que sus ingresos no rebasaron de \$2,986,618.00 ⁵ y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes (excepto comisionistas mercantiles).

10. Los comisionistas, mediadores y quienes obtengan ingreso por correduría, consignación, distribución o representación o bien, prestación de espectáculos públicos, cuyos ingresos por estos conceptos en 1999 no rebasaron el 25% del total de sus ingresos por actividades empresariales y estos no rebasaron el importe de \$2'986,618.00 ⁵.

2.4 CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN FISCAL.

I. Las Personas Físicas Empresas en su segundo ejercicio fiscal no tienen derecho a este Régimen, si en el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio irregular determinados conforme a la fórmula siguiente, exceden de la cantidad limite de \$3'178,134.00 ²

La fórmula para determinar si los ingresos del primer ejercicio, elevados al año exceden del límite de ingresos para tributar en este Régimen es:

Ingresos declarados en 1999
ENTRE: Número de días del período irregular
IGUAL: Ingreso diario promedio
POR: 365
IGUAL: Ingresos del ejercicio anterior elevados al año.

II. Las Personas Físicas Empresas con ingresos en 1999 superiores al límite de \$2'986,618.00 ²

III. Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o de pasajeros, así como a las artesanales, cuyos ingresos en 1999 por su actividad y por intereses excedan de \$ 2,968,618.00 ².

IV. Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan del límite establecido.

- V. Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este Régimen.
- VI. Las actividades Empresariales realizadas a través de fideicomisos con actividades empresariales.
- VII. Las personas físicas empresas que tributaron en el Régimen de Contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998) y en el siguiente (1999), y sus ingresos en dichos ejercicios rebasaron los límites del artículo 119-M de la Ley del I.S.R.
- VIII. Los contribuyentes que hasta 1999, hubieran tributado en la Ley del I.S.R. en el Régimen General de Contribuyentes Mayores independientemente del monto de sus ingresos, cuando dicho ejercicio no corresponda al de inicio de actividades ni el siguiente al de inicio de actividades.
- IX. Los comisionistas mercantiles que durante 1999 tributaron dentro del Régimen de Asimilables a Sueldos.
- X. Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el I.S.R. en el régimen de Pequeños Contribuyentes no podrán volver a tributar en él.
- XI. No podrán pagar el impuesto en los términos de esta sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos de \$2'986,618.00⁵ por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
- XII. Las personas físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de diversas actividades con el objeto de identificar, cuáles pueden tributar en el régimen de pequeños contribuyentes:

Actividad del contribuyente	Naturaleza de la actividad	¿Puede tributar en el régimen de pequeños Contribuyentes ?
Servicios de comisión	Comercial	SI (1)
Servicios de contabilidad	Civil	NO
Servicios de asistencia jurídica	Civil	NO
Compra y venta de papelería	Comercial	SI
Servicio de autotransporte terrestre de bienes	Comercial	SI
Servicios de desarrollo de software para una empresa en particular	Civil	NO
Servicios de carpintería	Industrial	SI
Desarrollo de software y comercialización en el mercado por su autor	Comercial	SI
Servicios de agente de seguros	Comercial	NO (2)

Notas:

1. Con restricciones de acuerdo con el quinto párrafo, del artículo 119-M de la Ley del I.S.R.
2. Por disposición expresa del tercer párrafo, del artículo 84 de la Ley del I.S.R.

2. 5 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes sujetos a este régimen deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el R.F.C.

En este caso, se presenta el Formato R-1 anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) en los términos de la regla 2.3.10. para 2000 (antes Regla 2.3.7. para 1999) y si va a expedir comprobantes con requisitos fiscales y se trata de operaciones gravadas por el I.V.A., se anota también la clave 201 (I.V.A.) y en caso de tener trabajadores la clave de retenciones de I.S.R.

Con base en la Regla 2.3.9. de la Resolución Miscelánea para 2000 (antes Regla 2.3.6. para 1999), las personas que deban inscribirse en el R.F.C., presentarán por duplicado la solicitud de inscripción en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, debiendo recabar un ejemplar foliado.

En el mismo formato se indica la Actividad Empresarial preponderante que realizará el contribuyente.

Forma de darse de alta en el régimen de Pequeños Contribuyentes.

Una Persona Física que realiza Actividades Empresariales y que tenga derecho a tributar en este Régimen, se inscribirá en el R.F.C. dependiendo de los siguientes supuestos:

- ✓ Inscripción por primera vez en el R.F.C.

- ✓ Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales por parte de asalariados o asimilables a sueldos.
- ✓ Personas Físicas del Sector Agropecuario y Autotransportista que renuncian al Régimen Simplificado.
- ✓ Aviso de Disminución y Aumento de Obligaciones Fiscales por parte de los Contribuyentes del Régimen General de Contribuyentes Mayores cuando opten por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que hubieran tributado en dicho Régimen hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y, que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieren rebasado el límite de ingresos aplicable en términos del artículo 119-Ñ fracción II.

2. Presentación de avisos

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones, así mismo cuando ya no tributen en esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administrativa correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo.

Los avisos antes mencionados deberán efectuarse por medio del formato R-1 "Formulario de Registro" a través de un aumento o disminución de obligaciones con la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) según sea el caso.

La Clave del Registro Federal de Contribuyentes, se dará a conocer a quien solicite la inscripción mediante un documento que se denominara "Cédula de Registro Federal de Contribuyentes".

Cabe hacer mención que a partir del 1º de julio de 1999, las personas físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste, al momento de tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar conjuntamente, la forma oficial R-1 y la forma denominada "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP", este proceso es muy importante, ya que la CURP que se asigne a la Cédula de Identificación Fiscal, sustituirá a la actual clave del R.F.C. como Clave de Identificación.

Los Contribuyentes ya inscritos en el R.F.C. antes del 1º de julio de 1999, deberán acudir ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a solicitar su CURP, dentro del período que corresponda a la primera letra de su R.F.C. conforme al calendario.

Requisitos para tramitarla.

1. Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población.
2. Si cuenta con CURP.
 - ◊ Original de la constancia de CURP, expedida por el Registro Nacional de Población
3. Si no cuenta con CURP.
 - ◊ Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento.
 - ◊ Fotocopia certificada de carta de naturalización (en caso de ser extranjero naturalizado).
 - ◊ Fotocopia certificada del documento migratorio (en caso de extranjero residente en México).

4. En ambos Casos.

- ❖ Original de la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¿ Cómo se integra la CURP ?

Se integra con 18 elementos, los cuales están representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- Sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración.

Con base en la Regla 2.3.9. de la Resolución Miscelánea para 2000 (antes Regla 2.3.6. para 1999), las personas que deban presentar avisos en el R.F.C. los presentarán por duplicado en los términos del R.C.F.F., debiendo recabar un ejemplar foliado.

3. Conservación de comprobantes

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,707.00⁹, pero si son contribuyentes del I.V.A., deberán conservar todos

⁹ Cantidad vigente a partir del 1º. De Octubre del 2000 y publicada en el DOF el 10 de Noviembre del 2000.

aquellos comprobantes no importando si el importe es menor o mayor al antes mencionado, con la finalidad de poder acreditar el I.V.A. que se pago por las compras y gastos que se efectuaron. Inclusive si el pequeño contribuyente no tiene la obligación del pago de I.V.A. pero adquiere un activo fijo, debe de conservar el comprobante, ya que podría en un año posterior pasar al régimen general y podrá deducir el saldo pendiente por deducir del activo fijo.

De acuerdo al artículo cuarto transitorio para 1999 en su fracción V, establecía, que los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que empezarán a tributar en este régimen, hubieran pagado el I.S.R. conforme al "Régimen Simplificado", "Régimen de Recaudación" y al "Régimen de Contribuyentes Menores", deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el artículo 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación.

4. Llevar un registro de ingresos diarios.

Los contribuyentes deberán llevar un registro de sus ingresos diarios cuando no expida comprobantes con los requisitos fiscales por las ventas efectuadas. Este registro puede ser cualquier cuaderno o libreta, sin ningún formato en especial, puede utilizarse un libro de ingresos.

Una de las limitantes en las obligaciones de los contribuyentes de este régimen es, expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidieron, en lugar del Registro de Ingresos Diarios deberá llevar Contabilidad Simplificada en los términos del artículo 32 del R.C.F.F. (Libro de Ingresos, Egresos e Inversiones). Así mismo, los comprobantes que expidan que reúnan requisitos fiscales, además deberán contener la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Contabilidad simplificada

La contabilidad simplificada que señala el artículo 32 del R.C.F.F. consiste en llevar un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de este reglamento, que son:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasa, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley (fracción I del art. 26 del R.C.F.F.).

FORMATO DE LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS

INGRESOS					EGRESOS				
Folio No.001					Folio No. 001				
Fecha	Concepto	Subtotal	IVA	Total	Fecha	Concepto	Subtotal	IVA	Total

2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual (Artículo 26, fracción II del R.C.F.F.).

FORMATO DE REGISTRO DE INVERSIONES

INVERSIONES				Folio No. 001
Fecha	No. Factura	Concepto	Monto Original de la inversión	Depreciación anual

5. Comprobantes.

Respecto a la obligación que se tiene de expedir comprobantes fiscales, de acuerdo al régimen al que nos referimos en el presente trabajo, Régimen de Pequeños Contribuyentes, se entrega a los clientes un comprobante simplificado al momento de realizar la venta. Sin embargo las ventas se realizan con el público en general, y por definición tenemos que fiscalmente las ventas con el público en general se dan cuando; el cliente no pide comprobante con requisitos fiscales (factura) o no entrega copia de la cédula del R.F.C., en este caso se debe expedir un comprobante simplificado si la operación es:

1. Por más de \$50.00 ¹⁰ (cincuenta pesos 00/100 M.N.)
2. Y si es menor no hay obligación de expedir comprobante, excepto si lo solicita el cliente.
3. En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Por lo tanto, el comprobante que se expide para este régimen no puede contener requisitos mayores o adicionales a los que contiene un comprobante normal (artículo 29-A del C.F.F.) debe de ser más sencillo y contener menos requisitos, tal y como lo señala el artículo 37 del R.C.F.F.

En este artículo 37 del R.C.F.F. se especifica que cuando se realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se deba de pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir sus comprobantes cubriendo los siguientes requisitos del artículo 29-A del C.F.F., de las fracciones:

- I. Contener Impreso.- Nombre, domicilio y R.F.C. del contribuyentes (el que realiza la venta), si hay más de un domicilio fiscal, deberán señalar en los mismos el domicilio en el que se expidan los comprobantes (facturas), se anotara también.
- II. Impreso: Número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Importe total en número y letra o entregar talón o ticket de una máquina registradora. Es decir, se refiere a la copia de la parte de los registros de auditoría en donde aparezca el importe de las operaciones que se trate, siempre y cuando los registros de auditoría contengan:
 1. Orden consecutivo de las operaciones.
 2. Se totalice la venta por día, sea revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
 3. Se realicen facturas globales diarias con I.V.A. separado y se firmen.

¹⁰ Cantidad fijada a partir del 1º de enero de 2000 y que a partir de dicha fecha no ha sido actualizada, mediante el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, 2000 y 2001.

Los comprobantes serán llevados en Talonarios o expedirlos en original y copia (artículo 38 del R.C.F.F.).

Si se opta por llevarlos en talonarios deberán estar:

- ⇒ Empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz: extracto principal, contendrá los datos completos.
Talón: extracto indicativo de los mismos.

Los comprobantes deberán ser impresos en original y copia, cubriendo además los siguientes requisitos:

1. Estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización.
2. Conservar las copias empastándolas en su orden.
3. Cuando se autorice la expedición de comprobantes por computadora deberá emitirse con los requisitos que mediante reglas de carácter general dé a conocer la Secretaría.

Por otra parte los contribuyentes que expidan los comprobantes a los que se hace mención en el artículo 37 del R.C.F.F., fracción I. Deberán hacerlo siempre en documento original incluyendo una copia, debiendo estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. Se debe entregar la copia de los mismos al interesado y conservar las originales empastándolas en su orden. Cuando no se utilicen en su totalidad los comprobantes, estos deberán ser cancelados, anotando en ellos la palabra "cancelado" y se anotará la fecha de su cancelación.

En cuanto a plasmar el importe total de la operación en número o letra se considera como requisito adicional, no contemplado por el artículo 29-A del C.F.F. para dicho régimen pero si señalado en el artículo 37 del R.C.F.F. en su fracción I, y en el artículo 119-Ñ de la Ley del I.S.R. en su fracción V.

Si se expiden comprobantes con el I.V.A. desglosado, éstos deberán reunir todos los requisitos que señala el artículo 29-A del C.F.F., y al emitirse uno o más de estos comprobantes, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, los contribuyentes serán sujetos de otras obligaciones tales como el Registro de Entradas y Salidas y el Libro de Inversiones (artículo 119-Ñ fracción IV.).

El mismo artículo 29-A del C.F.F. en su fracción VIII señala la fecha de impresión y datos del impresor autorizado. Con esto se establece una regla, la 2.4.17 de la resolución miscelánea que nos señala:

La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III. de la Ley del I.S.R. y a personas físicas con actividades empresariales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

Se podrá optar por considerar únicamente el mes año, como fecha de impresión sin incluir el día en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

Es de suma importancia que al realizarse la operación de venta con el público en general y cuando se rebase el importe de \$50.00 ¹⁰ (cincuenta pesos 00/100 M.N.) se cumpla con la obligación de emitir la nota de venta al cliente, ya que de realizar esta omisión y ser descubierta por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación se desprenden multas.

El artículo 83 del C.F.F. en la fracción VII. nos señala que es causal de infracción "No expedir o no entregar comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales", siendo calificada esta multa en el artículo 84 fracción IV. del mismo Código, con un monto de \$ 8,679.00¹¹ (pesos) a \$ 49,596.00¹¹ (pesos) salvo que se hayan obtenido ingresos inferiores en el ejercicio inmediato anterior menores a \$1'239,891.00¹¹ (pesos) en este supuesto la multa ira de un importe de \$868.00¹¹ (pesos) a \$ 1,736.00¹¹ (pesos), siendo que también se podrá clausurar la negociación de 3 a 15 días.

6. Período de presentación de declaraciones

Semestrales

Se presentarán en forma semestral las declaraciones para los contribuyentes que operen con el público en general, en el mes de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, teniendo estas el carácter de pagos definitivos, asimismo aplica a las personas que no sean contribuyentes del I.V.A. y que expidan comprobantes simplificados en los términos del artículo 29-A fracción I, II, y III del C.F.F.

Trimestrales

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del C.F.F., a partir de que se expidió el comprobante efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, teniendo el carácter de pagos definitivos.

¹¹ Multas actualizadas y publicadas el 02 de Marzo del 2001 en el D.O.F. con vigencia del 1º /enero/2001 al 30/Junio/2001.

Con relación a la forma fiscal por medio de la cual se deben de presentar los pagos definitivos o provisionales, semestrales o trimestrales del I.S.R. de los pequeños contribuyentes, se deberá utilizar para enterar dichos pagos la forma oficial 1 – D (Pagos provisionales).

7. Entero de las Retenciones por Salarios

En el caso de que los contribuyentes tengan trabajadores a su cargo deberán retener y enterar el I.S.R. tratándose de erogaciones por concepto de salarios; pero además esta obligación puede no aplicarse hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevada al año.

Por otra parte con base en la regla 3.24.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, los Pequeños Contribuyentes con trabajadores a su servicio podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del I.S.R.

2.6 DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Como es sabido los impuestos deben de ser calculados con la tasa determinada para estos dentro de la base, establecida por las leyes para cada régimen o supuesto.

Para el régimen de Pequeños Contribuyentes la Ley del I.S.R. establece en su artículo 119-N que las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección III, calcularán el impuesto de la siguiente forma: al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, se le aplicará la tasa que corresponda (del 0.0% al 2.5%)

dependiendo de sus ingresos y conforme a la tabla de este mismo artículo, esta tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre, semestre o al año, según corresponda.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Analizando el artículo anterior tenemos que definir cada una de las bases para el cálculo del impuesto según la Ley del I.S.R. el cual nos establece tres elementos para este los cuáles son: la tasa que se va aplicar para sacar el impuesto, la tabla establece las tasas por aplicar, y la base que es a la que se le aplicará la tasa establecida en la tabla.

FORMULA PARA EL CALCULO DEL I.S.R.

	Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios.
(-)	Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al semestre, trimestre ó anual
(=)	Base del impuesto.
(X)	Tasa según tabla (119-N)
(=)	I.S.R. a pagar.

Como ya se menciona anteriormente el impuesto causado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se puede pagar semestralmente o trimestralmente según sea el caso.

A continuación se realizará el calculo del I.S.R. Semestral.

Ejemplo: Determinación del I.S.R. correspondiente al 1er semestre de 2000.

Datos:

Contribuyente de la Zona Geográfica "A"

Salario Mínimo General \$ 37.90

Total de ingresos del período (ene. – junio de 2000) \$ 770,000.00

Cobrados en efectivo \$ 750,000.00

A crédito \$ 20,000.00

Como es sabido el Régimen de Pequeños Contribuyentes permite disminuir de los ingresos percibidos, el importe a tres salarios mínimos elevados al semestre por lo que a continuación se realiza el calculo.

Calculo del importe de los 3 salarios mínimos elevados al año.

Salario mínimo general diario	\$ 37.90
Por: Días del año	365
Por: Número de veces el salario mínimo general	3
Entre: Número de semestres que tiene el año	2
Igual: Importe del Salario Semestral	\$ 20,750.25

Determinación de la base del impuesto.

Ingresos en efectivo, bienes o servicios cobrados en el semestre	\$ 750,000.00
(-) Tres veces el salario mínimo del Área Geográfica del contribuyente elevado al semestre.	<u>\$ 20,750.25</u>
(=) Base del Impuesto	<u>\$ 729,249.75</u>

Porcentaje aplicable: Para saber que porcentaje de impuesto le es aplicable se debe de ubicar entre el límite inferior y el límite superior de la tabla siguiente, el monto de los ingresos totales que obtuvo en el semestre. El porcentaje será el que se encuentre en el renglón en el que se ubicó su monto total de ingresos.

TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R. PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PRIMER SEMESTRE DE 2000

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	83,474.06	0.00
83474.07	157,764.88	0.25
157,764.89	220,870.83	0.50
220,870.84	315,529.77	1.00
315,529.78	473,294.67	1.50
473,294.68	631,059.55	2.00
631,059.56	En adelante	2.50

IMPUESTO A PAGAR

Base del impuesto	\$ 729,249.75
(X) Tasa según tabla	<u>2.50 %</u>
(=) I.S.R. a pagar	<u>\$ 18,231.24</u>

Cabe hacer mención que la SHCP publica también tablas integradas por rangos de ingresos, que muestran el Impuesto Sobre la Renta aplicable para cada una de las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana según la ubicación del contribuyentes.

Otro punto importante es considerar que pueden resultar diferencias mínimas entre el cálculo realizado con las tablas fijas y/o utilizando las tablas por rangos de ingresos.

Ejemplo: Considerando los datos del ejemplo anterior

Ingresos brutos del semestre \$ 750,000.00

A continuación se muestra la tabla por rangos de ingresos considerando únicamente algunos por zona:

TABLA INTEGRADA POR RANGOS DE INGRESOS PARA EL PAGO DE I.S.R. DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL 1ER. SEMESTRE DE 2000.

Ingreso bruto Semestral \$	Impuesto Zona "A"	Impuesto Zona "B"	Impuesto Zona "C"
749,600.00	18,221.24	18,259.07	18,292.42
749,700.00	18,223.74	18,262.07	18,294.92
749,800.00	18,226.24	18,264.57	18,297.42
749,900.00	18,228.74	18,267.07	18,299.92
750,000.00	18,231.24	18,269.57	18,302.42
750,100.00	18,233.74	18,272.07	18,304.92
750,200.00	18,236.24	18,274.57	18,307.42
750,300.00	18,238.74	18,277.07	18,309.92
750,400.00	18,241.24	18,279.57	18,312.42

El importe a pagar utilizando las tablas por rangos de ingresos es de \$18,231.24, y utilizando las tablas fijas en este caso nos da el mismo resultado, pero en ocasiones pueden resultar diferencias mínimas.

2.7 OPCIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

De acuerdo con el artículo 119-Ñ, fracción VI, de la Ley del I.S.R., los contribuyentes que hayan efectuado pagos en forma semestral o trimestral, podrán optar por calcular el impuesto en forma anual en los términos del artículo 119-N de la Ley del I.S.R., pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Si el contribuyente presenta declaración anual, se condiciona a presentarla por cinco años, se presentará entre los meses de febrero y abril siguiente a la fecha que termine el ejercicio fiscal.

FORMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios del ejercicio.

- (-) Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- (=) BASE GRAVABLE
- (X) Tasa según tabla (119-N)
- (=) IMPUESTO DEL EJERCICIO
- (-) Acreditamiento de pagos provisionales (Trimestrales o Semestrales)
- (=) SALDO A CARGO O A FAVOR

Es importante señalar que el error más frecuente en este régimen es que para ubicar la tasa se toma el ingreso después de disminuirle los salarios mínimos, y debe ser tomando en cuenta la tasa en base al rango establecido por los ingresos pagados en efectivo sin restarles nada. Ya que si esto no se cumple cae en el supuesto de omisión de impuesto teniendo infracciones y sanciones.

Hay que tomar en cuenta que los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. La Secretaría de Hacienda Y Crédito Público será la encargada de publicar las tablas.

2.8 DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

La participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.), es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

Para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, los contribuyentes del régimen de pequeños considerarán como renta gravable, la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el Impuesto Sobre La Renta que resulte a cargo del contribuyente.

EJEMPLO N° 1:

Para determinar el I.S.R. semestral en el régimen de pequeños contribuyentes para el año 1999.

Consideraciones:

- a) Contribuyente: Sr. Alfonso Torres
- b) Actividad: Compraventa de discos

- c) Ingresos en 1998 \$ 1'616,000.00
- d) Ingresos en 1999 por ventas con público en general (Sin expedir comprobantes con requisitos fiscales).

Ventas del periodo

Enero a Junio 1999	\$ 750,000.00
Julio a Diciembre 1999	\$ 866,000.00

- e) El salarió mínimo general del D. F. A partir del 1º de enero de 1999:
(área geográfica A) \$ 34.45

CALCULO DEL IMPUESTO 1999.

	1er. Semestre	2º. Semestre	Total
Ventas cobradas	\$ 750,000.00	\$ 866,000.00	\$1'616,000.00
Menos:			
3SMG (181 X 34.45 X 3)	18,706.35		
(184 X 34.45 X 3)		19,016.40	37,722.75
(=) Base Gravable	\$ 731,293.65	\$ 846,983.60	\$ 1'578,277.25
(x) Tasa de Impuesto	2.5%	2.5%	
(=) I.S.R. DEFINITIVO			
CAUSADO EN EL SEMESTRE	\$ 18,282.34	\$ 21,174.59	\$ 39,456.93
Fechas de pago	31 julio	31 Enero	

CALCULO DE LA P.T.U.

I.S.R. Definitivo en el ejercicio	\$ 39,456.93
(X) Factor	<u>2.94</u>
(=) Renta Gravable	\$ 116,003.37
(X) Tasa	<u>10 %</u>
(=) P.T.U. del ejercicio	<u>\$ 11,600.33</u>

EJEMPLO Nº 2

Calculo del I.S.R. Y la P.T.U. en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y su comparación con el Régimen General de Ley.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ventas en 2000	\$ 2'000,000.00
(-) 3 S.M.G. anuales	<u>41,500.50</u>
(=) BASE GRAVABLE	1'958,499.50
(X) Tasa según tabla (119-N)	<u>2.50 % *</u>
(=) IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u>\$ 48,962.49</u>

CALCULO DE LA P.T.U.

I.S.R. DEFINITIVO CAUSADO	\$ 48,962.49
(X) Factor P.T.U.	<u>2.94</u>
(=) BASE P.T.U.	143,949.72
(X) Tasa	<u>10 %</u>
(=) P.T.U.	<u>\$ 14,394.97</u>
I.S.R. Causado	\$ 48,962.49
(+) P.T.U. Causado	<u>14,394.97</u>
(=) CARGA FISCAL TOTAL	<u>\$ 63,357.46</u>

Carga fiscal	\$ 63,357.46	= 3.17	DE LOS INGRESOS
Ingreso total	\$ 2'000,000.00		TOTALES

REGIMEN GENERAL DE LEY

Ventas en 2000	\$ 2'000,000.00
(-) Costos y gastos deducibles	<u>1'855,374.00</u>
(=) UTILIDAD NETA 7.23%	<u>\$ 144,626.00</u>
(X) Tasa I.S.R. 35%	<u>\$ 50,619.10</u>
(+) 10 % P.T.U.	<u>14,463.00</u>
(=) CARGA FISCAL TOTAL	<u>\$ 65,082.10</u>

COMPARACION

Concepto	Repeco	C. mayor
I.S.R.	\$ 48,962.49	\$ 50,619.10
P.T.U.	<u>14,394.97</u>	<u>14,463.00</u>
TOTAL	<u>\$ 63,357.46</u>	<u>\$ 65,082.10</u>

Carga fiscal total \$ 65,082.10 = 45% DE LA UTILIDAD

Utilidad neta \$ 144,626.00

OBSERVACIONES:

Aun y cuando la carga fiscal sea la misma es importante tomar en cuenta que tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repeco) se tienen las siguientes consideraciones:

- ⇒ No se aplicará el Régimen de Dividendos ni el de Reembolso por Reducciones de Capital, ya que el Impuesto es Definitivo.

- ⇒ No se lleva contabilidad en términos del C.F.F.
- ⇒ Los pagos trimestrales o semestrales de I.S.R. son definitivos, en lugar de pagos provisionales mensuales o trimestrales como en otros regímenes.
- ⇒ El cálculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o provisionales. (En este caso pagos definitivos).

2.9 CAMBIO HACIA EL RÉGIMEN GENERAL O SIMPLIFICADO

El artículo 119-O de la Ley del I.S.R. establece que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar como Pequeños Contribuyentes u opten por términos de otro régimen pagarán el impuesto conforme a la Sección I. (Régimen General) y II (Simplificado) según sea el caso y considerarán como fecha de inicio del ejercicio, aquella en que se dé dicho supuesto.

Cuando los contribuyentes que pasen del régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen General, deberán efectuar sus pagos provisionales de I.S.R., teniendo dos alternativas:

- * Aplicar al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5%.
- * Considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderantemente en los términos del artículo 62 de esta Ley.

Los contribuyentes que estaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes que pasen al Régimen General, a partir de la fecha en que empiecen a tributar podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando como Pequeños Contribuyentes, siempre que los mismos no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de las inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

El monto original de la Inversión se determinará de la siguiente manera:

Monto Original de la Inversión (M.O.I.)

- (-) Monto que no se dedujo en Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- (=) M.O.I. por aplicar en Régimen General
- (X) Suma de los porcentos máximos autorizados, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.
- (=) Monto que no se dedujo en Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto como Régimen General, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el porcentaje que señale la Ley para el bien de que se trate, en la proporción que presenten, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección I.

CAPITULO 3.
I.V.A., I.A. Y OTRAS OBLIGACIONES FISCALES
DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

3.1 SUJETOS DEL REGIMEN DEL I.V.A.

La Ley del I.V.A. establece en su artículo primero que están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- * Enajenación de Bienes
- * Presten servicios independientes
- * Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- * Importen bienes o servicios

Sin embargo, esta misma Ley en su artículo 2º-C establece lo siguiente:

" Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligados al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1'337,303.00¹² por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero en los términos del artículo 17-A del C.F.F."

Esta exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir el requisito del límite de ingresos anteriormente señalado.

Las Personas Físicas estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen por compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$ 1,707.00¹³.

¹² Cantidad publicada en el DOF el 13 de Marzo del 2000. La cantidad actualizada y publicada el 02 de Marzo de 2001 en el D.O.F. es \$ 1'456,992.00

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes o servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

De acuerdo con el artículo 32 fracción III de la Ley del I.V.A. los contribuyentes obligados al pago del I.V.A. tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el I.V.A. trasladado expresamente y por separado.

Para tal efecto, el Art. 47 del R.L.I.V.A. indica que de conformidad con lo establecido en el Art. 32 fracción III, segundo párrafo de la Ley del I.V.A. se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores. Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

3.2 COMPROBANTES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El artículo 4º -B de la Ley del I.V.A. nos habla sobre los comprobantes de Pequeños Contribuyentes el cual nos dice: los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III. del Capítulo IV. de la Ley del I.S.R., deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

¹³ Cantidad publicada en el D.O.F. el 10 de Noviembre de 2000. Para el año de 2001 la cantidad actualizada es de \$ 1,746.00 publicada el 02/Marzo/2001.

Como se vio en el capítulo anterior el cual establece que los contribuyentes de este régimen deberán expedir comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales del artículo 29-A del C.F.F. y no se haga la separación expresa del Impuesto al Valor Agregado, sino que debe ser más sencillo y contener menos requisitos, tal y como lo señala el artículo 37 del R.C.F.F. Debido a que tan sólo con el hecho de expedir un comprobante con el I.V.A. desglosado se da por asentado que han dejado de estar exentos del pago de este impuesto.

Con esto podemos ver que los contribuyentes deben de expedir comprobantes en sus operaciones cobradas efectivamente, el I.V.A. trasladado deberá pagarse cuando éste se cobre efectivamente.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al régimen de Pequeños Contribuyentes, para hacerlo de conformidad con el Título IV, Capítulo VI, Sección I (Régimen General) de la Ley del I.S.R. trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingresos, en la fecha que efectivamente se efectúe su cobro.

3.3 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL I.V.A.

A) Para contribuyentes exentos del pago del I.V.A.

- ⇒ Recabar y conservar documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la ley del I.S.R.

⇒ Expedir comprobantes de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados (Art. 4º de la Ley del I.V.A.).

B) Obligados al pago del I.V.A.

⇒ Expedir comprobantes señalando en los mismos además, de los requisitos que se establecen en el C.F.F. y su Reglamento el I.V.A. que se traslade expresamente y por separado a quien adquiriera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, en la fecha en que efectivamente se cobren.

⇒ Llevar contabilidad, de conformidad con el C.F.F., y su reglamento así como efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera del pago del I.V.A.

⇒ Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compra, para así poder acreditar el impuesto que le sea trasladado.

⇒ Efectuar Pagos Provisionales.

Los Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes que expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el C.F.F. y su Reglamento, y trasladen el I.V.A. a sus clientes, estarán obligados automáticamente a realizar pagos provisionales trimestrales del I.S.R. además de que, con base en la Ley del I.V.A., se convertirá en sujeto del Impuesto al Valor Agregado; consecuentemente, al disponer del artículo 5º de la Ley del I.V.A. la obligación de enterar los pagos trimestrales, este impuesto se pagará por los mismos plazos por los que se pague el I.S.R., ya que el Pequeño contribuyente

que deba pagar el I.S.R. de manera semestral, lo hará porque no ha expedido comprobantes fiscales y por lo tanto resulta ser sujeto exento de la Ley del I.V.A.

Los pagos provisionales se determinaran conforme a lo establecido en el artículo 5º de esta ley del I.V.A. que será la diferencia entre:

- El impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles.
- Las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4º de esta Ley.
- En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.

Los pagos provisionales deberán presentarse los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

⇒ Opción de no presentar declaración anual de I.V.A.

De acuerdo con la Regla 5.6.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000¹⁴ "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, séptimo párrafo de la Ley del I.V.A. los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en la Sección III. del Capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R. podrán optar por no presentar declaración anual del I.V.A. siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del I.S.R. y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del I.S.R."

⇒ Cálculo del Impuesto

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto lo harán de acuerdo a la siguiente mecánica:

	Valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, Bienes o servicios del periodo de que se trate.
(X)	Tasa del Impuesto
(=)	Impuesto trasladado del periodo de que se trate.
(X)	Importe del I.V.A. acreditable del periodo
(=)	I.V.A. a pagar o I.V.A. a favor

3.4 SUJETOS DEL REGIMEN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Son sujetos del Régimen según el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

A los Pequeños Contribuyentes, de acuerdo con el artículo 15º de la Ley de Ingresos de la Federación se les otorga un estímulo fiscal el cual dice en su fracción IV:

¹⁴ Regla publicada por la SHCP en la Décima Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en el D.O.F. del 11 de abril de 2001.

Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del I.S.R., que consiste en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

En un Decreto publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su artículo primero se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que causa durante el ejercicio fiscal de 2000, a los Pequeños Contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del I.S.R. en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$ 13'500,000.00¹⁶.

En la Regla 12.1 de la Resolución Miscelánea 2001-2002 se establece que los contribuyentes que se encuentren aún exentos del pago del Impuesto al Activo no están liberados de las demás obligaciones formales que estén estipuladas en Ley, tales como la de presentar las declaraciones provisionales en cero, siempre y cuando se encuentren dados de alta en esta obligación. Asimismo, tratándose de la declaración anual, deben proporcionar la información relacionada con este impuesto.

Es en Decreto y no en la Ley del Impuesto al Activo, donde se encuentra estipulada la exención por el límite de ingresos a este impuesto de las personas físicas.

Así mismo, en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001, se encuentra marcado como un estímulo fiscal para quienes tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes:

¹⁶ Decreto por el que se exime totalmente del pago del I.A. que se cause en el ejercicio fiscal del 2001, publicado el 22/Mar/2001 en el D.O.F. cuyos ingresos para efectos del I.S.R en el ejercicio 2000 no hubieran excedido de \$14'7000,000.00 (cantidad actualizada)

Artículo 15

“ Fracción IV. Que se encuentren eximidos del pago del Impuesto al Activo, por el impuesto que hubieren causado los contribuyentes del régimen de la Sección III. Del Capítulo VI del Título IV de la L.I.S.R.”.

Cabe destacar que en la Ley de Ingresos de la Federación aparece este estímulo fiscal para los contribuyentes de dicho régimen desde el año de 1998 hasta este año 2001.

3.5 OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

☞ Código Fiscal de la Federación

La aplicación de las multas a los pequeños contribuyentes, por cometer infracciones relacionadas con el R.F.C. la no presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias, no llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales, no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

En relación el artículo 70 del C.F.F. establece, las multas que se deban aplicar a los Pequeños Contribuyentes se considerarán reducidas en un 50%, cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1'239,891.00¹¹, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale una multa menor para estos contribuyentes.

¹¹ Multas actualizadas y publicadas el 02 de Marzo del 2001 en el D.O.F. con vigencia del 1º/enero/2001 al 30/Junio/2001.

↳ Ley del Seguro Social

El hecho de que los Pequeños Contribuyentes, para efectos de I.S.R. e I.V.A., tengan ciertas facilidades para cumplir con sus obligaciones, no les exime de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos federales, por el simple hecho de tener a su cargo personal subordinado, las cuales a continuación se mencionan sin pretender entrar en detalle, pero si con el objetivo de dar un panorama general.

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece: Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas físicas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y,
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Sujetos del IMSS

Patrones (personas físicas o morales) que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica.

Objeto. Tener trabajadores vinculados con ellos por una relación laboral.

Base. Salario base de cotización.

Tasas. Varían de acuerdo con los diferentes seguros que comprenden el Seguro Social.

☛ Sujetos del pago del Infonavit

Son sujetos del INFONAVIT toda empresa, no importando su giro, pueden ser personas físicas o personas morales, cuando tienen trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral, deben de hacer él calculo y pago del mismo.

☛ Sujetos del pago del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)

Esta integrado por las aportaciones al INFONAVIT, cuotas obrero-patronales y del gobierno federal al nuevo Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez y Aportaciones Voluntarias.

Son sujetos del pago del Sistema de Ahorro para el Retiro toda empresa ya sea persona física o moral que tienen trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral, no importando su giro.

☛ Impuesto Sobre Nóminas

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado, y por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a sus trabajadores con algunas excepciones.

Este es un Impuesto Local y en algunos estados de la República Mexicana no aplica.

La tasa que se aplica es el 2% establecida en el artículo 179 del Código financiero del Distrito Federal y el artículo 57 del Código Financiero del Estado de México.

CASOS PRACTICOS

CASO 1.

El señor Ricardo Alvarez Rodríguez abrió en el Estado de México una miscelánea, para lo cual estima que sus ingresos durante el ejercicio de 2000 no serán superiores al límite establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta de \$3'083,982.00, por lo que opta por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Para poder iniciar su negocio, el Sr. Ricardo primero realizó sus trámites municipales y una vez realizados, prepara los trámites que se deberán hacer en la SHCP, para iniciar operaciones el 5 de Abril de 2000, dando de alta únicamente la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes), pues no expedirá comprobantes con requisitos fiscales y sus ventas son únicamente con el público en general y por lo tanto, tendrá que presentar pagos definitivos semestrales. Además, de que no tendrá trabajadores a su cargo, ya que decide él mismo atender su negocio. Más adelante se presenta el formulario (R-1), con el cual se dio de alta. Este formulario se presenta por duplicado ante la Administración Local de Recaudación correspondiente. Como ya se menciona en el capítulo 2. de este trabajo junto con dicho formulario se debe presentar la forma denominada Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP.

Al terminar el ejercicio de 2000, se requiere conocer el monto de los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el mismo, proporcionales a un ejercicio de doce meses, a fin de saber si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen en el siguiente ejercicio.

A continuación se presenta el registro de los ingresos diarios, ejemplificando únicamente los meses de abril, mayo y junio y se hará una relación mensual de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2000 para así poder determinar el cálculo del I.S.R. del primer semestre.

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS 2000

Nombre: Ricardo Alvarez Rodríguez

Direccion: Av. Insurgentes, calle Flor N° 14 , Tepotzotlán Edo. De México

RFC: ALRR 731009 XKD

Mes: Abril

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Sin operaciones	\$ 0.00
2	Sin operaciones	0.00
3	Sin operaciones	0.00
4	Sin operaciones	0.00
5	Ingresos del día	1000.00
6	Ingresos del día	2500.00
7	Ingresos del día	2600.00
8	Ingresos del día	2800.00
9	Ingresos del día	2000.00
10	Ingresos del día	2100.00
11	Sin operaciones	0.00
12	Sin operaciones	0.00
13	Sin operaciones	0.00
14	Ingresos del día	2400.00
15	Ingresos del día	2200.00
16	Ingresos del día	2250.00
17	Ingresos del día	2380.00
18	Ingresos del día	2400.00
19	Ingresos del día	2360.00
20	Ingresos del día	2450.00
21	Ingresos del día	2500.00
22	Ingresos del día	2600.00
23	Ingresos del día	2650.00
24	Ingresos del día	2700.00
25	Ingresos del día	2760.00
26	Ingresos del día	2800.00
27	Ingresos del día	2800.00
28	Ingresos del día	2600.00
29	Ingresos del día	2900.00
30	Ingresos del día	3000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 51,610.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS 2000

Nombre: Ricardo Alvarez Rodriguez

Dirección: Av. Insurgentes, calle Flor N° 14 , Tepotzotlán Edo. De México

RFC: ALRR 731009 XKD

Mes: Mayo

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Sin operaciones	\$ 0.00
2	Ingresos del día	2800.00
3	Ingresos del día	2950.00
4	Ingresos del día	3000.00
5	Sin operaciones	0.00
6	Ingresos del día	2750.00
7	Ingresos del día	2800.00
8	Ingresos del día	2940.00
9	Ingresos del día	2500.00
10	Ingresos del día	2600.00
11	Ingresos del día	2800.00
12	Ingresos del día	3000.00
13	Ingresos del día	3100.00
14	Ingresos del día	2300.00
15	Ingresos del día	2400.00
16	Ingresos del día	2100.00
17	Ingresos del día	3000.00
18	Ingresos del día	3200.00
19	Ingresos del día	2800.00
20	Ingresos del día	2950.00
21	Ingresos del día	2700.00
22	Ingresos del día	2850.00
23	Ingresos del día	2900.00
24	Ingresos del día	3000.00
25	Ingresos del día	3100.00
26	Ingresos del día	3200.00
27	Ingresos del día	3200.00
28	Ingresos del día	2950.00
29	Ingresos del día	2900.00
30	Ingresos del día	3000.00
31	Ingresos del día	3200.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 74,540.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS 2000

Nombre: Ricardo Alvarez Rodríguez

Direccion: Av. Insurgentes, calle Flor N° 14 , Tepotzotlán Edo. De México

RFC: ALRR 731009 XKD

Mes: Junio

DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ingresos del día	\$ 2750.00
2	Ingresos del día	2800.00
3	Ingresos del día	2950.00
4	Ingresos del día	2750.00
5	Ingresos del día	2800.00
6	Ingresos del día	2750.00
7	Ingresos del día	2800.00
8	Ingresos del día	2940.00
9	Ingresos del día	2700.00
10	Ingresos del día	2890.00
11	Ingresos del día	2800.00
12	Ingresos del día	2750.00
13	Ingresos del día	2810.00
14	Ingresos del día	2700.00
15	Ingresos del día	2800.00
16	Ingresos del día	2850.00
17	Ingresos del día	2800.00
18	Ingresos del día	2900.00
19	Ingresos del día	2850.00
20	Ingresos del día	2940.00
21	Ingresos del día	2900.00
22	Ingresos del día	2780.00
23	Ingresos del día	2810.00
24	Ingresos del día	2900.00
25	Ingresos del día	3100.00
26	Ingresos del día	3200.00
27	Ingresos del día	3200.00
28	Ingresos del día	2950.00
29	Ingresos del día	3900.00
30	Ingresos del día	3000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 87,070.00

RELACION DE INGRESOS MENSUALES 2000.
2DO. SEMESTRE (JULIO – DICIEMBRE)

MES	IMPORTE
Julio	\$ 88,510.00
Agosto	87,500.00
Septiembre	89,470.00
Octubre	90,100.00
Noviembre	91,480.00
Diciembre	92,300.00
Total de Ingresos del 2do. Semestre de 2000	\$ 539,360.00

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTES AL 1ER.
SEMESTRE (ENERO – JUNIO)**

Total de Ingresos obtenidos en el periodo Comprendido de abril a junio de 2000	\$ 213,220.00
(-) Importe de 3 SMG de Zona Geográfica "A" elevado al semestre (181 días X 37.90 SMG x 3)	<u>\$ 20,579.70</u>
(=) Base del I.S.R. Semestral	\$ 192,640.70
(X) Tasa de I.S.R. de tabla semestral	<u>0.50%</u>
(=) I.S.R. del periodo *	<u>\$ 963.20</u>

Es importante hacer la aclaración que aunque el inicio de operaciones fue en abril, para efectos de la declaración de acuerdo a las autoridades hacendarias el periodo será por el semestre completo de enero a junio.

La tabla que se utilizó para la determinación del impuesto es la siguiente y las letras oscuras marcan el rango donde caen los ingresos del caso:

**TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R. PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES
PRIMER SEMESTRE DE 2000**

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	83,474.06	0.00
83,474.07	157,764.88	0.25
157,764.89	220,870.83	0.50
220,870.84	315,529.77	1.00
315,529.78	473,294.67	1.50
473,294.68	631,059.55	2.00
631,059.56	En adelante	2.50

A continuación se presenta el alta de las obligaciones de I.S.R. y el pago provisional correspondiente a el primer semestre del 2000.

* NOTA: Para presentar los pagos provisionales, se maneja el redondeo de cifras.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

1 CRH

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
A L V A R E Z R O D R I G U E Z R I C A R D O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
S A N M A T E O F L O R 1 4 B
COLONIA TELEFONO
L O S M O R A L E S
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
A V I N S U R G E N T E S Y F R E S N O S
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
T E P O T Z O T L A N 5 4 6 5 0
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O E S T A D O D E M E X I C O

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
7 3 1 0 0 9 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
0 0 0 4 0 5

ACTIVIDAD PREPONERANTE (OXSCRIBA) TIENDA DE ABARROTES COMPRA - VENTA
OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS (INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION)

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL		OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)	
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES			DEFINICION
2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES			AUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL			CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES			13 DEFUNICION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL			14 FUSION DE SOCIEDADES
8 RENUNCIACION DE ACTIVIDADES			15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION			6 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION) AÑO MES DIA
10 APERTURA DE SUCESION			FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS
1 ESTOMETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (E.F.I.C.F.) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (E.F.I.C.F.) 4 LICENCIATURA DE INSCRIPCION (E.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

9 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (CLAVE)
PATERNO
MATERNO
NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

CURP



**SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO
DE POBLACIÓN**
(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALRR 731009 XK7

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

- SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN. DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO:
- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO.
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.
- SI NO CUENTA CON CURP NI RFC. DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO:
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE
- SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP. DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO:
- DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.
- ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.

3

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO **ALVAREZ**

APELLIDO MATERNO **RODRIGUEZ**

NOMBRE(S) **RICARDO**

MARQUE CON "X" SI ES HOMBRE MUJER FECHA DE NACIMIENTO AÑO **1973** MES **10** DÍA **09**

4

DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982:

ENTIDAD FEDERATIVA O ESTADO DE NAC **TEOLOYUCAN MEXICO**

LUGAR DONDE FUE REGISTRADO

ENTIDAD FEDERATIVA **ESTADO DE MEXICO**

MUNICIPIO **TEPOTZOTLAN**

AÑO DE REGISTRO **1973**

NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA **41**

NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA **247**

42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982:

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP)

PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

43 DOCUMENTO MIGRATORIO:

NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO

NACIONALIDAD

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

44 CARTA DE NATURALIZACIÓN:

AÑO DE EXPEDICIÓN

NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

ALRR 731009 XK7

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos a-señadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALVAREZ RODRIGUEZ RICARDO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
T = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

NÚMERO DE
PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X"
SI ACOMPAÑA EL
ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018								
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012								
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)									963
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		H. A FAVOR	201013								
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047								
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048								
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049								
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022								
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019								
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	963	K. OTROS ESTIMULOS	950020								
k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014								963
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015								
m. OTROS CONCEPTOS	110013		DÍA MES AÑO									
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		NETO (L - M) o (H + M)	201016								963
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017								
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019								
q. RETENCIONES DE IVA	130003		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004								
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	963	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000								963
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001								
C. RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS									
D. MULTA CORRECCIÓN	100013											
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	963										

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

ALRR 731009 XK7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc. PAGOS PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
			213220
			20580
			192640

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES			
2	RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	BB	SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PERDIDAS FISCALES AFECTADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	DD	REDUCCION POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-GRLISR)	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO
	111092		111101
	118211	118212	111135
	111093		111104
	111005		111105
	111006		111106
	111013		111108
	112001		111110
	111295		111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONESIDABLE (Se declaraciones de periodos anteriores a 1999 se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118556	% 118557	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISRA ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA 13102E DEL	% 131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. LA TASA DEL 0 %	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTES AL 2DO.
SEMESTRE (JULIO - DICIEMBRE)**

Total de Ingresos obtenidos en el periodo Comprendido de julio a diciembre de 2000	\$ 539,360.00
(-) Importe de 3 SMG de Zona Geográfica "A" elevado al semestre (184 días X 37.90 SMG x 3)	<u>\$ 20920.80</u>
(=) Base del I.S.R. Semestral	\$ 518,439.20
(X) Tasa de I.S.R. de tabla semestral	<u>2.00%</u>
(=) I.S.R. del periodo*	<u>\$ 10,368.78</u>

La tabla que se utilizó para la determinación del impuesto del segundo semestre es la que aparece en el Anexo A al final de este trabajo.

Si al final del ejercicio 2000 se quiere determinar si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen para el ejercicio 2001, a continuación se desarrolla el procedimiento para saber si continúa o no en dicho régimen.

DATOS:

Area geográfica del contribuyente	" A "
Fecha de inicio de operaciones	5/04/2000
Ingresos manifestados propios de la actividad Empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio (Abril – Diciembre)	\$ 752,580.00
Límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses para poder optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. (Del 1º /oct/2000 al 31/dic./2000)	\$ 3'178,134.00

Número de días que comprende el ejercicio irregular de operaciones	271
--	-----

DESARROLLO:

Ingresos manifestados propios de la actividad Empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio Irregular de inicio de operaciones	\$ 752,580.00
--	---------------

(/) Número de días que comprende el ejercicio irregular de inicio de operaciones	271
--	-----

(=) Ingresos por día	\$ 2777.05
------------------------	------------

(X) 365 días	365
----------------	-----

(=) Monto de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses	<u>\$1'013,622.51</u>
---	-----------------------

Debido a que el monto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses, es inferior al límite de ingresos de \$ 3'178,134.00 para poder tributar en este régimen, podrá seguir tributando para el ejercicio fiscal de 2001 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

A continuación se presenta el pago provisional correspondiente al segundo semestre del 2000.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007



592

1-D

ALRR 731009 XK7

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

07 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos aireadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALVAREZ RODRIGUEZ RICARDO

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD A = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018					
b.	AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003		G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				10369	
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H.	A FAVOR	201013					
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		I.	ISR	950047					
e.	AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013		J.	IVA	950048					
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		K.	IA	950049					
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004		L.	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022					
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		M.	CRÉDITO DIESEL	950019					
i.	AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011		N.	OTROS ESTÍMULOS	950020					
j.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	10369	O.	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014				10369	
k.	HONORARIOS	110007		P.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015					
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		Q.	NETO (L + M) o (H + M)	201016				10369	
m.	OTROS CONCEPTOS	110013		R.	A FAVOR	201017					
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018		S.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		T.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004					
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024		U.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000				10369	
q.	RETENCIONES DE IVA	110003		V.	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001					
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	10369	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos, y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	100025									
C.	RECARGOS	100009									
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013									
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	10369								

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

ALRR 731009 XK7

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
				539360
				20921
				518439

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANUENCIOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (El porcentaje de acciones anteriores a 1991 se debe anotar el porcentaje de la participacion accionaria)	118556	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b.	A LA TASA DEL 131026	% 131002	l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c.	A LA TASA DEL 0 %	131003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d.	OTROS	131004	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131008
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES. PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

CASO 2.

El Sr. Roberto Sánchez Fuentes, inauguró una tienda de abarrotes con venta al público en general, en el año 1999, presentando el formato R-1 (Formulario de registro) así como la forma denominada Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se dio de alta con la clave 521; es decir para tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que estima obtener ingresos para este año 2000 no superiores a \$3'083,982.00. Emitiendo sus notas de venta para el público en general, así como también expide facturas para los clientes que las requieran y muestren su cédula fiscal.

A continuación se presentan sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1. Llevar un libro de Ingresos, Egresos e Inversiones tal como se encuentra señalado en la Ley.
2. Expedición de notas de venta por los ingresos superiores a \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) Así mismo, la emisión de facturas con todos los requisitos fiscales según el artículo 29-A del C.F.F.
3. Realizar el cálculo de pagos provisionales llenando el formato 1-D.
 - a) I.S.R.
 - b) I.V.A.

CONSIDERACIONES

Se registran sus operaciones en el libro de ingresos-egresos e inversiones, que para efectos de este caso se muestra únicamente el detalle de un mes de registro, ya que sería reiterativo mostrar el registro de todos los meses, pero más adelante se resumen los ingresos de estos meses del ejercicio 2000.

ROBERTO SANCHEZ FUENTES

R.F.C. SAFR 650609 – FA9

MISCELANEA "PRADOS"

FORMATO DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS (Año 2000)

Registro de ingresos diarios

MES DE: Enero

FOLIO: 001

Fecha	Concepto	Subtotal	I.V.A. Trasladado	Total
1	Cerrado			
2	Ventas del día	3,270.00	340.80	3,610.80
3	Ventas del día	3,200.00	324.20	3,524.20
4	Ventas del día	2,899.00	310.25	3,209.25
5	Ventas del día	2,950.90	318.54	3,269.44
6	Ventas del día	4,010.80	425.74	4,436.54
7	Ventas del día	3,100.40	325.70	3,426.10
8	Ventas del día	3,302.00	332.50	3,634.50
9	Ventas del día	3,840.50	375.74	4,216.24
10	Ventas del día	2,990.20	241.50	3,231.70
11	Ventas del día	2,715.20	211.27	2,926.47
12	Ventas del día	3,050.30	252.32	3,302.62
13	Ventas del día	3,420.60	255.25	3,675.85
14	Ventas del día	2,870.50	287.59	3,158.09
15	Ventas del día	3,080.24	265.78	3,346.02
16	Ventas del día	3,115.12	320.10	3,435.22
17	Ventas del día	3,060.10	270.50	3,330.60
18	Ventas del día	3,045.80	285.40	3,331.20
19	Ventas del día	3,125.90	345.17	3,471.07
20	Ventas del día	2,984.15	268.90	3,253.05
21	Ventas del día	3,045.18	310.05	3,355.23
22	Ventas del día	2,830.41	284.76	3,115.17
23	Ventas del día	2,820.10	274.50	3,094.60
24	Ventas del día	2,740.50	269.87	3,010.37
25	Ventas del día	2,890.47	245.98	3,136.45
26	Ventas del día	2,999.87	247.23	3,247.10
27	Ventas del día	3,178.74	345.60	3,524.34
28	Ventas del día	3,450.80	356.24	3,807.04
29	Ventas del día	2,500.00	220.11	2,720.11
30	Ventas del día	3,540.12	331.42	3,871.54
31	Ventas del día	4,050.30	302.27	4,352.57
	TOTAL	94,078.20	8,945.28	103,023.48

ROBERTO SANCHEZ FUENTES

R.F.C. SAFR 650609 - FA9

MISCELANEA "PRADOS"

FORMATO DE REGISTRO DE EGRESOS DIARIOS (Año 2000)

Registro de egresos diarios

MES DE: Enero

FOLIO: 001

Días	Concepto	Subtotal	I.V.A. Acreditable	Total
1	Cerrado			
2	Compras del día	1,800.00	270.00	2,070.00
3	Compras del día	1,725.00	258.75	1,983.75
4	Compras del día	1,650.12	247.52	1,897.64
5	Gtos.y compras del día	1,320.20	198.03	1,518.23
6	Gtos.y compras del día	1,719.05	257.86	1,976.91
7	Gtos.y compras del día	1,850.00	277.50	2,127.50
8	Compras del día	1,670.16	250.52	1,920.68
9	Compras del día	1,500.00	225.00	1,725.00
10	Compras del día	1,857.89	278.68	2,136.57
11	Compras del día	1,500.15	225.02	1,725.17
12	Compras del día	1,664.25	249.64	1,913.89
13	Compras del día	1,875.96	281.39	2,157.35
14	Compras del día	1,556.42	233.46	1,789.88
15	Nómina	1,672.30		1,672.30
16	Compras del día	1,680.78	252.12	1,932.90
17	Compras del día	1,656.66	248.50	1,905.16
18	Compras del día	1,644.00	246.60	1,890.60
19	Compras del día	1,690.50	253.57	1,944.07
20	Compras del día	1,580.29	237.04	1,817.33
21	Compras del día	1,370.47	205.57	1,576.04
22	Compras del día	1,389.50	208.42	1,597.92
23	Compras del día	1,456.89	218.53	1,675.42
24	Gtos.y compras del día	1,509.50	226.42	1,735.92
25	Compras del día	1,460.80	219.12	1,680.00
26	Compras del día	2,070.42	310.56	2,380.98
27	Compras del día	1,400.50	210.07	1,610.57
28	Sin movimientos			
29	Sin movimientos			
30	Sin movimientos			
31	Nómina	2,200.50		2,200.50
	TOTAL	44,472.31	6,089.89	50,562.28

RESUMEN DE INGRESOS POR MES PARA EL EJERCICIO DEL 2000.

Mes	Ingresos	I.V.A. Trasladado	Total	Acumulado por Trimestre
Enero	94,078.20	8,945.28	103,023.48	
Febrero	115,980.02	12,530.45	128,510.47	
Marzo	121,360.20	16,840.30	138,200.50	
1er Trimestre	331,418.42	38,316.03	369,734.45	369,734.45
Abril	125,085.30	17,240.10	142,325.40	
Mayo	93,376.93	10,616.71	103,993.64	
Junio	112,370.80	15,730.20	128,101.00	
2do. Trimestre	330,833.03	43,587.01	374,420.04	374,420.04
Julio	121,840.70	16,807.40	138,648.10	
Agosto	128,470.37	18,920.70	147,391.07	
Septiembre	96,590.10	10,364.01	106,954.11	
3er. Trimestre	346,901.17	46,092.11	392,993.28	392,993.28
Octubre	105,375.20	8,669.68	114,044.88	
Noviembre	127,350.90	17,790.42	145,141.32	
Diciembre	145,890.60	22,370.90	168,261.50	
4to. Trimestre	378,616.70	48,831.00	427,447.70	427,447.70
ANUAL	1'387,769.32	176,826.15	1'564,595.47	1'564,595.47

RESUMEN DE EGRESOS POR MES PARA EL EJERCICIO DEL 2000.

Mes	Ingresos	I.V.A. Acreditable	Total	Acumulado por Trimestre
Enero	44,472.31	6,089.89	50,562.28	
Febrero	47,335.80	6,423.54	53,759.34	
Marzo	60,450.00	8,295.00	68,745.00	
1er Trimestre	152,258.11	20,808.43	173,066.62	173,066.62
Abril	61,133.05	8,374.96	69,508.01	
Mayo	41,250.90	5,527.63	46,778.53	
Junio	49,730.75	6,763.61	56,494.36	
2do. Trimestre	152,114.70	20,666.20	172,780.90	172,780.90
Julio	51,240.90	6,021.13	57,262.03	
Agosto	56,970.30	7,750.54	64,720.84	
Septiembre	48,930.75	6,660.11	55,590.86	
3er. Trimestre	157,141.95	20,431.78	177,573.73	177,573.73
Octubre	57,990.41	7,933.56	65,923.97	
Noviembre	60,500.30	8,175.04	68,675.34	
Diciembre	63,132.85	8,412.43	71,545.28	
4to. Trimestre	181,623.56	24,521.03	206,144.59	206,144.59
ANUAL	643,138.32	86,467.44	729,565.84	729,565.84

Cálculo de pagos trimestrales provisionales llenando el formato 1-D.

En este caso practico, el contribuyente se encuentra obligado a la presentación de sus declaraciones en forma trimestral, y como el contribuyente deja de cumplir con los requisitos para ser considerado como sujeto exento del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debido a que sus ingresos en el ejercicio del año 1999 fueron de \$1'410,750.00

Considerando que también al momento de expedir un comprobante con todos los requisitos fiscales, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 29-A del C.F.F. no cumple con el requisito del primer párrafo del artículo 2-C de la Ley del I.V.A., siendo que no tan solo emite comprobantes al público en general si no que emite facturas a clientes específicos.

Como consecuencia, por expedir un comprobante con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del C.F.F. se deja de estar exento del pago del I.V.A., por lo tanto se tiene que llevar a cabo el cálculo del pago de este impuesto según lo establecido en la Ley del I.V.A. vigente.

Nota: Este contribuyente maneja productos con tasa 15% y tasa 0%.

INGRESOS BASE PARA EL CALCULO DEL I.S.R.

RESUMEN DE INGRESOS MENSUALES PRIMER TRIMESTRE DEL 2000.

MES	IMPORTE
ENERO	\$ 103,023.48
FEBRERO	128,510.47
MARZO	138,200.50
TOTAL	\$ 369,734.45

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTES AL 1ER.
TRIMESTRE DEL 2000 (ENERO – MARZO)**

Total de Ingresos obtenidos en el periodo	
Comprendido de enero a marzo de 2000	\$ 369,734.45
(-) Importe de 3 S.M.G. de Zona Geográfica "A"	
(90 días X 37.90 S.M.G. x 3 veces)	\$ <u>10,233.00</u>
(=) Base del I.S.R. Trimestral	\$ 359,501.45
(X) Tasa de I.S.R. (según tabla)	<u>2.50%</u>
(=) I.S.R. del periodo *	<u>\$ 8,987.54</u>

RESUMEN DE I.V.A. EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2000.

MES	I. V. A.		DIFERENCIA
	POR PAGAR	ACREDITABLE	
ENERO	\$ 8,945.28	\$ 6,089.89	\$ 2,855.39
FEBRERO	12,530.45	6,423.54	6,106.91
MARZO	16,840.30	8,295.00	8,545.30
TOTAL	\$ 38,316.03	\$ 20,808.43	\$ 17,507.60

I.V.A. A PAGAR:	\$ 17,507.60
VENTAS TASA 15%	\$ 255,440.20
VENTAS TASA 0%	\$ 75,978.22

A continuación se presenta el alta de las obligaciones de I.S.R. e I.V.A. y el pago provisional llenado del 1er Trimestre del 2000.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

SAFR 650609 FA9

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ FUENTES ROBERTO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
------------	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				26495
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013				
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	17508		I. CANTIDAD COMPENSAR					
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047				
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048				
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022				
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. CRÉDITO DIESEL	950019				
j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	8987		L. OTROS ESTÍMULOS	950020				
k. HONORARIOS	110007			M. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014				26495
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			N. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015				
m. OTROS CONCEPTOS	110013			DIA MES AÑO	205004				
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO (L + M) o (H + N)	201016				26495
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			O. A FAVOR	201017				
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
q. RETENCIONES DE IVA	130003			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	26495		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000				26495
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001				
C. RECARGOS	100009			DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
D. MULTA CORRECCIÓN	100013								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	26495							

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
				369734
				10233
				359501

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 ó 14 LISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS			
118556	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE. En declaraciones de personas anteriores a 1999 se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
121038	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	255440	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO
c. EXPORTACIÓN	131003	75978	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
d. OTROS	131004	331418	131012
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	331418	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		131040
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	331418	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)
			131041
			OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)
			131042
			m. TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)
			131009
			n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR
			131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)
			131021
			p. SALDO A FAVOR (Noite 0 en el renglón d de la carátula)
			131022
			20808
			20808
			17508

RESUMEN DE INGRESOS MENSUALES SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000.

MES	IMPORTE
ABRIL	\$ 142,325.40
MAYO	103,993.64
JUNIO	128,101.00
TOTAL	\$ 374,420.04

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTES AL 2DO.
TRIMESTRE DEL 2000 (ABRIL – JUNIO)**

Total de Ingresos obtenidos en el periodo Comprendido de abril a junio de 2000	\$ 374,420.04
(-) Importe de 3 S.M.G. de Zona Geográfica "A" (91 días X 37.90 S.M.G. x 3 veces)	\$ <u>10,346.70</u>
(=) Base del I.S.R. Trimestral	\$ 364,073.34
(X) Tasa de I.S.R. (según tabla)	<u>2.50%</u>
(=) I.S.R. del periodo *	\$ <u>9,101.83</u>

RESUMEN DE I.V.A. EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000.

MES	I. V. A.		DIFERENCIA
	POR PAGAR	ACREDITABLE	
ABRIL	\$17,240.10	\$ 8,374.96	8,865.14
MAYO	10,616.71	5,527.63	5,089.08
JUNIO	15,730.20	6,763.61	8,966.59
TOTAL	\$ 43,587.01	\$ 20,666.20	\$ 22,920.81

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007 T 592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

SAFR 650609 FA9

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ FUENTES ROBERTO

ADJÚSTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110002	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	H. A FAVOR	201013
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	ISR	950047
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	IVA	950048
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	IA	950049
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	J. CRÉDITO DIESEL	950019
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	K. OTROS ESTÍMULOS	950020
PERSONAS FÍSICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014
	k. HONORARIOS	110007	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	NETO (L - M) o (H + M)	205004
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	N. A CARGO	201016
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	O. A FAVOR	201017
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe a notar la diferencia entre las provisiones, y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
C. RECARGOS	100009			
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			

22921

9102

32023

32023

32023

32023

32023

32023

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

SAFR 650609 FA 9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

JDP2A008

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
			374420
			10347
			364073

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2	REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTIPOPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 & 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUIR)	111296	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4	DATOS INFORMATIVOS	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	

5	IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
		111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
	290580		43587
A LA TASA DEL 131026	% 131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
DEL			
c. EXPORTACIÓN	131003	DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
A LA TASA DEL 0 %		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
d. OTROS	131004	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
	40253		
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
	330833		20666
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021
	330833		22921
		p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartula)	131022

I.V.A. A PAGAR:	\$ 22,920.81
VENTAS TASA 15%	\$ 290,580.10
VENTAS TASA 0%	\$ 40,252.93

RESUMEN DE INGRESOS MENSUALES TERCER TRIMESTRE DEL 2000.

MES	IMPORTE
JULIO	\$ 138,648.10
AGOSTO	147,391.07
SEPTIEMBRE	106,954.11
TOTAL	\$ 392,993.28

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTES AL 3ER.
TRIMESTRE DEL 2000 (JULIO – SEPTIEMBRE)**

Total de Ingresos obtenidos en el periodo	
Comprendido de julio a septiembre de 2000	\$ 392,993.28
(-) Importe de 3 S.M.G. de Zona Geográfica "A"	
(92 días X 37.90 S.M.G. x 3 veces)	\$ <u>10,460.40</u>
(=) Base del I.S.R. Trimestral	\$ 382,532.88
(X) Tasa de I.S.R. (según tabla)	<u>2.50%</u>
(=) I.S.R. del periodo *	\$ <u>9,563.32</u>

RESUMEN DE I.V.A. EN EL TERCER TRIMESTRE DEL 2000.

MES	I. V. A.		DIFERENCIA
	POR PAGAR	ACREDITABLE	
JULIO	\$ 16,807.40	\$ 6,021.13	\$ 10,786.27
AGOSTO	18,920.70	7,750.54	11,170.16
SEPTIEMBRE	10,364.01	6,660.11	3,703.90
TOTAL	\$ 46,092.11	\$ 20,431.78	\$ 25,660.33

I.V.A. A PAGAR: \$ 25,660.33

VENTAS TASA 15% \$ 307,280.75

VENTAS TASA 0% \$ 39,620.25

RESUMEN DE INGRESOS MENSUALES CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.

MES	IMPORTE
OCTUBRE	\$ 114,044.88
NOVIEMBRE	145,141.32
DICIEMBRE	168,261.50
TOTAL	\$ 427,447.70

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DPLA007



592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

SAFR 650609 FA9

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO		AÑO	
MES	AÑO	MES	AÑO
07	2000	09	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ FUENTES ROBERTO

A. TIPO DE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
NORMAL	COMPLEMENTARIA	NÚMERO	205003	201018	205257		
	205002	N					
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003					
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	25660				
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013					
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009					
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011					
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	9563				
	k. HONORARIOS	110007					
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013					
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018					
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
	q. RETENCIONES DE IVA	130003					
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	35223				
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los retenidos ya actualizados conforme lo dispone el CFI)	100025						
C. RECARGOS	100009						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	35223					
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018					
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)		201012					35223
H. A FAVOR		201013					
CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047					
	IVA	950048					
	IA	950049					
I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		950022					
J. CRÉDITO DIESEL		950019					
K. OTROS ESTÍMULOS		950020					
L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)		201014					35223
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		201015					
N. A CARGO		201016					35223
O. A FAVOR		201017					
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019					
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004					
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		900000					35223
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		205001					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
							
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847
				392993
				10460
				382533

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCION POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. LA TASA DEL 15 %	131001	307281	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA DEL 131026	% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	39620	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	346901	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	346901	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartula)	131022
			DIFERENCIA (h - i - m - n)	

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTES AL 4TO.
TRIMESTRE DEL 2000 (OCTUBRE – DICIEMBRE)**

Total de Ingresos obtenidos en el periodo		
Comprendido de octubre a diciembre de 2000		\$ 427,447.70
(-) Importe de 3 S.M.G. de Zona Geográfica "A"		
(92 días X 37.90 S.M.G. x 3 veces)		<u>\$ 10,460.40</u>
(=) Base del I.S.R. Trimestral		\$ 416,987.30
(X) Tasa de I.S.R. (según tabla)		<u>2.50%</u>
(=) I.S.R. del periodo *		<u>\$ 10,424.68</u>

RESUMEN DE I.V.A. EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL 2000.

MES	I. V. A.		DIFERENCIA
	POR PAGAR	ACREDITABLE	
OCTUBRE	\$ 8,669.68	\$ 7,933.56	\$ 736.12
NOVIEMBRE	17,790.42	8,175.04	9,615.38
DICIEMBRE	22,370.90	8,412.43	13,958.47
TOTAL	\$ 48,831.00	\$ 24,521.03	\$ 24,309.97

I.V.A. A PAGAR:	\$ 24,309.97
VENTAS TASA 15%	\$ 325,540.00
VENTAS TASA 0%	\$ 53,076.70

* NOTA: Se realiza redondeo para efectos de llenado del Formato 1-D

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

SAFR 650609 FA9

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ FUENTES ROBERTO

NOTAR LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004
PERSONAS FÍSICAS	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011
	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017
PERSONAS FÍSICAS	k. HONORARIOS	110007
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020
	m. OTROS CONCEPTOS	110013
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024
	q. RETENCIONES DE IVA	130003
PERSONAS FÍSICAS	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025
PERSONAS FÍSICAS	C. RECARGOS	100009
PERSONAS FÍSICAS	D. MULTA CORRECCIÓN	100013
PERSONAS FÍSICAS	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011

24310

10425

34735

34735

PERSONAS MORALES	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	Saldo (E-F)	
	H. A FAVOR	201013
PERSONAS FÍSICAS	ISR	950047
	IVA	950048
	IA	950049
PERSONAS FÍSICAS	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
	J. CRÉDITO DIESEL	950019
PERSONAS FÍSICAS	K. OTROS ESTÍMULOS	950020
PERSONAS FÍSICAS	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014
PERSONAS FÍSICAS	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
PERSONAS FÍSICAS	NETO (L - M) o (H - M)	201016
	O. A FAVOR	201017
PERSONAS FÍSICAS	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
PERSONAS FÍSICAS	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
PERSONAS FÍSICAS	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
PERSONAS FÍSICAS	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001

34735

34735

34735

34735

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	427448
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	10460
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	416988
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13.6 y 14.3 LISR)	111108	
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111121	

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En contribuyentes de periodos anteriores a 1999 se debe anular el porcentaje de la participacion accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISRA CREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	325540	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	48831
b. TASA DEL 131026 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003	53077	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	24521
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	378617	l. OSTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la tracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	24521
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	378617	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este impuesto al renglón d de la cartilla)	131021	24310
			p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la cartilla)	131022	
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)		



Las tablas que se utilizaron para determinar el Impuesto correspondiente son las siguientes.

*TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R.
PRIMER TRIMESTRE DE 2000*

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	41,067.63	0.00
41,067.64	77,617.28	0.25
77,617.29	108,664.19	0.50
108,664.20	155,234.56	1.00
155,234.57	232,851.85	1.50
232,851.86	310,469.13	2.00
310,469.14	En adelante	2.50

*TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R.
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000*

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	42,406.43	0.00
42,406.44	80,147.60	0.25
80,147.61	112,206.64	0.50
112,206.65	160,295.21	1.00
160,295.22	240,442.82	1.50
240,442.83	320,590.42	2.00
320,590.43	En adelante	2.50

TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R.
TERCER TRIMESTRE DE 2000

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	43,042.53	0.00
43,042.54	81,349.81	0.25
81,349.82	113,889.74	0.50
113,889.75	162,699.65	1.00
162,699.66	244,049.45	1.50
244,049.46	325,399.28	2.00
325,399.29	En adelante	2.50

TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R.
CUARTO TRIMESTRE DE 2000

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	43,701.08	0.00
43,701.09	82,594.46	0.25
82,594.47	115,632.25	0.50
115,632.26	165,188.95	1.00
165,188.96	247,783.41	1.50
247,783.42	330,377.89	2.00
330,377.90	En adelante	2.50

Aspectos que se tomaron en cuenta para el llenado de las declaraciones de los pagos provisionales.

I) Se consideran las declaraciones trimestrales, definitivas, por lo tanto no se presenta declaración anual de I.S.R., esta opción se toma debido a que no existe ningún ajuste significativo en los ingresos que afectaran el cálculo del impuesto que se determinó.

II) Por optar por no presentar declaración anual de I.S.R. tampoco existe la obligación de presentar la declaración anual de I.V.A. de acuerdo con el artículo 5º séptimo párrafo de la Ley del I.V.A. que dice:

“ Los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III. Del Capítulo VI. Del Título IV. de la Ley del I.S.R. podrán optar por no presentar declaración anual de I.V.A. siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del I.S.R. y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del I.S.R.”

III) Aun cuando de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto por el que se exime del pago del Impuesto al Activo publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2000, los contribuyentes que por el ejercicio de 2000, gocen de la exención del pago del IMPAC, continúan obligados a cumplir con las obligaciones previstas por la Ley que regula dicho impuesto, por lo que tratándose de la primera declaración de pago provisional correspondiente al mencionado ejercicio y, en su caso, la relativa al ajuste de los pagos provisionales del referido ejercicio, deberán ser presentadas en ceros.

Asimismo, aun cuando no estén obligados a pagar el IMPAC por el ejercicio de 2000, en la declaración del ejercicio deberán calcular en los términos de la Ley de la materia, el impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en su declaración del ejercicio, el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar por dicho impuesto, la cantidad de cero. (Regla 12.1 de la Décima Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para 2000)

IV) Se encuentra contemplado en la Ley del I.V.A. en su artículo 5º inciso a), que los contribuyentes que no realicen pagos mensuales, es decir no presenten declaraciones mensuales de I.V.A. no están obligados a llevar a cabo el cálculo del ajuste por dicho impuesto.

ANEXO A

ANEXO A
De la reforma Fiscal para 2001
(DOF 29 de diciembre de 2000)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 119-M Se reforman el primero, tercero y cuarto párrafos:

El artículo 119-M de la Ley del I.S.R., vigente a partir del 1º de enero de 2001, establece que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- ☞ Que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.
- ☞ Siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad establecida en el artículo 2º.-C de la Ley del I.V.A. Esta cantidad actualizada y publicada el 02 de Marzo del 2001 en el D.O.F., es de \$ 1'456,992.00.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el I.S.R en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a el Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato

anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 119-Ñ.

En el artículo 119-N se reforma la tabla para calcular el impuesto:

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.00	132,276.00	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	En adelante	2.00

Artículo 119-Ñ Casos en los que se deberá dejar de tributar como pequeño contribuyente.

Se adiciona a la fracción II del artículo 119-Ñ un segundo párrafo. Para establecer que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el período transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar como pequeño contribuyente y deberá tributar en el régimen simplificado o en el régimen general según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto en el régimen de pequeño contribuyente, en ningún caso podrán volver a tributar en este régimen de pequeños. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a el régimen de pequeños contribuyentes, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos del régimen simplificado, salvo que hubieran tributado en el mencionado régimen simplificado hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafo del artículo 119-M de esta Ley.

Se reforma la Fracción IV de este mismo artículo accionando un último párrafo.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos del régimen de pequeños contribuyentes, cambian su opción para pagar el impuesto en el régimen general o en el régimen simplificado según corresponda, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

De igual forma se establece que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheques o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumplan alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del C.F.F., a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.

De conformidad con la fracción V, del artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del I.S.R. para 2001, esta disposición entrará en vigor a partir del 1º de marzo de 2001.

También se reforma la Fracción VI.

Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de esta Ley. Los pagos semestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción.

Para efectos de los pagos semestrales la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que correspondan a los pagos semestrales previstos en esta fracción.

Los contribuyentes de esta sección (Régimen de Pequeños contribuyentes), podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.

Artículo 119-O. Pagos provisionales cuando se cambia a régimen general. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de esta Ley.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 119-N de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Se reforma el Artículo 22. Devolución de Contribuciones

Se reforma este artículo para establecer que cuando un contribuyente presente una solicitud de devolución de un pago indebido y esta no se efectúe dentro de los 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud (o de 40 días tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente), o se niega y posteriormente es concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o por un órgano jurisdiccional, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, o de que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución por la que se negó la devolución solicitada, según se trate, conforme a una tasa que será igual a la tasa que utilizamos normalmente para calcular nuestros recargos en caso de mora.

Por otra parte, también se establece que en los caso en los que el contribuyente obtenga el derecho a la devolución del pago de lo indebido, por así disponerlo una resolución dictada en un recurso administrativo o por un órgano jurisdiccional, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día en que se hubiera presentado el primer medio de impugnación que dio origen a la emisión de la resolución que ordenó la devolución o de la cual se deriva la obligación de la autoridad de hacer la devolución, conforme a una tasa también igual a la tasa de recargos que pagamos los contribuyentes en caso de mora.

Artículo 29. Requisitos Fiscales en los comprobantes.

Hasta el año pasado (2000), para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, quien los utilizaba debía cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 4º Requisitos para poder acreditar el I.V.A.

Derivado de la reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación por medio de la cual se establece la posibilidad de comprobar erogaciones con los cheque que emita el contribuyente y que posteriormente le devuelva la institución bancaria o con los estados de cuenta que le proporcionen las instituciones de crédito, se establece que el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

De conformidad con lo dispuesto a través de disposiciones transitorias, esta reforma entrará en vigor a partir del 1º de marzo del 2001, al igual que sus correlativos del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, también se modifica el inciso b) del séptimo párrafo, para eliminar de él la posibilidad de acreditar el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado por personas físicas que tributen, con base en el régimen de pequeños contribuyentes; lo cual es congruente con las reformas que se presentan en la Ley del I.S.R., en relación con estos contribuyentes, debido a que éstos quedan impedidos de emitir documentación que cumpla con requisitos fiscales, pues al hacerlo automáticamente, tendrán que abandonar el régimen de pequeños contribuyentes.

Artículo 4º-B Tratamiento fiscal del I.V.A. cuando se cambia del régimen de pequeños contribuyentes al régimen general.

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen establecido en la Sección III. del Capítulo IV del Título IV de la Ley del I.S.R. para hacerlo de conformidad con el Título IV, Capítulo VI, Sección I, de la citada Ley, trasladarán el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

Artículo 5º Pagos provisionales

Se elimina la disposición que establecía la obligación de los pequeños contribuyentes que expedían comprobantes con todos los requisitos fiscales de efectuar pagos provisionales trimestrales, debido a que ahora estos contribuyentes quedarán exentos de este gravamen.

Por otra parte, se reforma este artículo para establecer que en los ejercicios siguientes a la escisión o fusión, según se trate, las sociedades escindidas o la que surja con motivo de la fusión, deberán efectuar los pagos provisionales en los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Ajuste en ejercicio irregular (Art. 5º)

Se agrega un sexto párrafo al artículo 5º de la Ley, para señalar que tanto las sociedades escindidas así como las que surjan con motivo de una fusión, deberán de efectuar en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio irregular que se haya originado por la escisión o fusión el ajuste a los pagos provisionales, aclarándose que cuando sea impar el número de meses del referido ejercicio irregular, el ajuste se realizará en el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio. Por otra parte también se menciona que en el caso de ejercicios irregulares menores a siete meses, no se tendrá obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales.

Presentación de la declaración anual.

Las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, salvo que se trate de sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del párrafo noveno del artículo 57-A de la Ley del I.S.R., en cuyo caso pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 32º Registro diario de ingresos por pequeños contribuyentes.

Se elimina el último párrafo del artículo 32 de esta Ley, derivado de los cambios en el régimen de pequeños contribuyentes y de la exención en el pago del I.V.A. por disposición del artículo 2º-C de la Ley del I.V.A. se elimina (precisamente por no ser ingresos gravados para el I.V.A.) la obligación de llevar un registro diario de ingresos.

*TABLA PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1999
PUBLICADA EN EL DOF EL 26 DE ABRIL DE 1999*

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.11	0.50
196,963.12	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
562,752.45	En adelante	2.50

*TABLA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1999
PUBLICADA EN EL DOF EL 18 DE OCTUBRE DE 1999*

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	79,388.76	0.00
79,388.77	150,043.72	0.25
150,043.73	210,061.19	0.50
210,061.20	300,087.42	1.00
300,087.43	450,131.16	1.50
450,131.17	600,174.86	2.00
600,174.87	En adelante	2.50

**TABLA ANUAL PARA EL CALCULO DE I.S.R.
PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
(EJERCICIO 1999)**

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1'162,927.30	2.00
1'162,927.31	En adelante	2.50

**TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R. PARA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
PRIMER SEMESTRE DE 2000**

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	83,474.06	0.00
83,474.07	157,764.88	0.25
157,764.89	220,870.83	0.50
220,870.84	315,529.77	1.00
315,529.78	473,294.67	1.50
473,294.68	631,059.55	2.00
631,059.56	En adelante	2.50

*TABLA PARA EL CALCULO DEL I.S.R.
PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
SEGUNDO SEMESTRE DE 2000*

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	86,743.61	0.00
86,743.62	163,944.27	0.25
163,944.28	229,521.99	0.50
229,522.00	327,888.60	1.00
327,888.61	491,832.86	1.50
491,832.87	655,777.17	2.00
655,777.18	En adelante	2.50

*TABLA ANUAL PARA EL CALCULO DEL I.S.R.
PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
(EJERCICIO 2000)*

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa Aplicable para I.S.R. %
0.01	86,743.61	0.00
86,743.62	163,944.27	0.25
163,944.28	229,521.99	0.50
229,522.00	327,888.60	1.00
327,888.61	491,832.86	1.50
491,832.87	655,777.17	2.00
655,777.18	En adelante	2.50

CONCLUSIONES

A través del desarrollo de este trabajo se puede concluir que es un sistema sencillo y práctico, que permite la incorporación de personas Físicas que desarrollan una actividad empresarial a la economía formal, siempre y cuando estén dentro de los lineamientos establecidos en la Ley, contribuyendo así al gasto público.

Este régimen ofrece muchas facilidades en su desarrollo considerando por ejemplo, que por ser un régimen de aplicación sencilla no se requiere llevar una contabilidad completa como en el Régimen General de Ley, sino una contabilidad simplificada, es decir; el registro de operaciones en el libro diario de ingresos, egresos e inversiones. Además la determinación de los pagos provisionales o definitivos e impuesto anual, así como el llenado de las formas fiscales de I.S.R e I.V.A. como se vio en los casos prácticos no son muy complicados.

Cabe señalar que en comparación con otros Regímenes Fiscales se observó que resulta favorable tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes por las facilidades que tienen para cumplir con sus obligaciones. Considerando que el hecho de contar con dichas facilidades fiscales para efectos de I.S.R. e I.V.A. no los exime de cumplir con otras obligaciones como lo son: el pago de las aportaciones de seguridad social y de impuestos locales, por el hecho de tener a su cargo personal subordinado y también de que les sean aplicadas las sanciones por las infracciones que cometan de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Debido a las ventajas económicas y administrativas que ofrece dicho régimen, la mayoría de las personas físicas que tienen que pagar impuestos por la prestación de servicios o la venta de bienes desean hacerlo por este medio, sin

embargo, no todos los contribuyentes pueden tributar en dicho régimen, debido a que es necesario que este tipo de personas físicas obtengan sus ingresos por la realización de una actividad empresarial y de los demás requisitos que se mencionan en este trabajo, es de suma importancia comprender que no es posible tratar de asimilar la prestación de un servicio personal independiente no empresarial a esta actividad, con el único fin de poder tributar en este régimen, dado que estaría simulando un acto obteniendo un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, lo cual es catalogado por la fracción IV. del artículo 109 del C.F.F. como "delito fiscal". Lo anterior fue motivo para realizar el presente trabajo con el propósito de elaborar un análisis para definir los aspectos que deben considerarse para que una persona física pueda tributar correctamente en el "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Por último, y de acuerdo con el desarrollo de este trabajo de investigación puedo decir que a pesar de que se considera como un régimen sencillo, el contribuyente por sí solo no podría llevar a cabo totalmente sus obligaciones fiscales, ya que con el transcurso del tiempo van habiendo algunos cambios en materia fiscal que se deben aplicar, los cuales el contribuyente no podría aplicarlos correctamente sin la ayuda de una asesoría contable y fiscal.

BIBLIOGRAFIA

LEYES

⇒ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Vigésimo primera edición, Estado de México 2000

Editorial Esfinge

⇒ Ley del Impuesto Sobre la Renta 1999,2000.

⇒ Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1999,2000.

⇒ Ley del Impuesto al Activo, 1999,2000.

⇒ Código Fiscal de la Federación, 1999, 2000.

⇒ Ley de Ingresos de la Federación, 1999, 2000.

⇒ Código de Comercio 1999, 2000.

⇒ Código Civil, 1999, 2000.

LIBROS

⇒ ARREGUI, Ibarra Fernando.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Cuarta edición Abril de 2000.

Editorial ISEF

⇒ BARRON, Morales Alejandro.

Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas 2000.

Décima Tercera edición Febrero del 2000.

Editorial ISEF

⇒ CALVO, Nicolau Enrique.

Tratado del Impuesto Sobre la Renta. Tomo I.

Primera edición, Mayo 1995.

Editorial Themis

- ⇒ MARTIN, Granados Ma. Antonieta.
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, Personas Morales y Personas Físicas. Cuarta edición 2000
Editorial ECAFSA
- ⇒ DOMINGUEZ, Orozco Jaime
Pagos Provisionales del I.S.R. y del I.A.
Vigésima edición Abril de 2000
Editorial ISEF
- ⇒ SANCHEZ, Miranda Arnulfo.
Estrategias Financieras de los Impuestos.
Primera edición 2000.
Editorial SICCO
- ⇒ ***Resolución Miscelánea Fiscal 1999-2000.***
Editorial TAXXX
- ⇒ ***Prontuario Fiscal Correlacionado 1999, 2000, 2001.***
Editorial ECAFSA

REVISTAS

- ⇒ ***Práctica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial.***
Editorial TAXXX.
- ⇒ ***Notas Fiscales***
Editorial HESS
- ⇒ ***Prontuario de Actualización Fiscal.***
Ediciones SICCO